REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES DE LA CAMARA DE SENADORES

PRIMER PERIODO ORDINARIO DE LA XLV LEGISLATURA

73ª SESION EXTRAORDINARIA

PRESIDEN EL SEÑOR LUIS HIERRO LOPEZ Y EL SEÑOR SENADOR WALTER RIESGO
(Presidente) (Segundo Vicepresidente)

ACTUAN EN SECRETARIA LOS TITULARES SEÑOR MARIO FARACHIO Y ARQ. HUGO RODRIGUEZ FILIPPINI

S U M A R I O

Páginas

1) **Texto de la citación** 1428

2) **Asistencia** 1429

3) **Levantamiento del receso. Solicitud de sesión** 1429

- A solicitud de varios señores Senadores, el Senado resuelve celebrar sesión extraordinaria en el día de la fecha para considerar los asuntos que en el mismo pedido se mencionan.

4) **Asuntos entrados** 1429

5) **Archivo de proyectos de ley** 1429

- La Comisión de Hacienda aconseja el archivo de los proyectos de ley relativos a la prohibición de la venta callejera de artículos importados y a la fijación de los valores imponibles fictos para la aplicación de las tasas del Impuesto Específico Interno a los combustibles y otros derivados.

- La Comisión de Hacienda integrada con la Comisión de Ganadería, Agricultura y Pesca aconseja el archivo del proyecto de ley por el cual el Banco de la República Oriental del Uruguay y las instituciones de intermediación financiera concederán a los deudores de la actividad agropecuaria en el país, una prórroga hasta el 31 de diciembre de 2000, en los vencimientos.

6) **Solicitud de licencia** 1430

- La formula el señor Senador Millor.

- Concedida.

7) **Integración del Cuerpo** 1430

- Notas de desistimiento. La presentan el escribano Stirling, el doctor Bustos y los señores Nottaro, Brezzo y Hackenbruch comunicando que, por esta vez, no aceptan la convocatoria de que han sido objeto.

- Ingresa a Sala el señor Roberto Scarpa, quien ya ha prestado el juramento de estilo.

8) Doctor Raúl Amorín. Homenaje a su memoria 1430

- Manifestaciones del señor Senador Fau. Intervención del señor Senador Cid.

- Por moción del propio señor Senador, el Senado resuelve enviar la versión taquigráfica de lo expresado en Sala a sus familiares.

9) Arquitecto Cliver Armand Ugon. Homenaje a su memoria 1432

- Manifestaciones del señor Senador Couriel.

- Por moción del propio señor Senador, el Senado resuelve enviar la versión taquigráfica de lo expresado en Sala a sus familiares, a la Sociedad de Arquitectos y al Frente Amplio, tanto a escala nacional como del departamento de Colonia.

10) Proyecto de ley presentado 1433

- El señor Senador Heber presenta, con exposición de motivos, un proyecto de ley por el que se designa con el nombre del poeta Juan J. Casal la Escuela Nº 243 dependiente del Consejo de Educación Primaria de la Administración Nacional de Educación Pública.

- A la Comisión de Educación y Cultura.

11) Puesta en vigencia del Código del Proceso Penal .. 1433

- Proyecto de ley relacionado con la puesta en vigencia del Código del Proceso Penal.

- En consideración.

- Aprobado. Se comunicará a la Cámara de Representantes.

12) Designación de un grupo de trabajo para la revisión y redacción del Código del Proceso Penal 1444

- Proyecto de resolución por el cual se le encomienda dicha revisión y redacción.

- En consideración.

- Aprobado.

13) Localidad de "Belén". Declaración de feriado el día 14 de marzo 1444

- Por moción del señor Senador Gallinal, el Senado resuelve incluir este tema en el orden del día de la próxima sesión.

14) Elección de representantes al Directorio del Banco de Previsión Social 1445

- Proyecto de ley por el que se dictan normas para la elección de representantes de los afiliados y de las empresas contribuyentes.

- En consideración.

- Por moción del señor Senador Atchugarry, el Senado resuelve pasar a cuarto intermedio hasta el martes 26, para continuar la consideración de este asunto.

15) Se levanta la sesión 1455

---

1) TEXTO DE LA CITACION

«Montevideo, 15 de diciembre de 2000.

La CAMARA DE SENADORES se reunirá en sesión extraordinaria a solicitud de varios señores Senadores, el próximo martes 19, a la hora 16, a fin de hacer cesar el receso, informarse de los asuntos entrados y considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1°) por el que se dictan normas para la elección de representantes de los afiliados y de las empresas contribuyentes en el Directorio del Banco de Previsión Social.

(Carp. N° 281/2000 - Rep. N° 152/2000)

2°) relacionado con la puesta en vigencia del Código del Proceso Penal (Ley N° 16.893, de 16 de diciembre de 1997)

(Carp. N° 260/2000 - Rep. N° 153/2000)

3°) discusión particular del proyecto de resolución por el que se encomienda a un grupo de trabajo la revisión y redacción del Código del Proceso Penal.

(Carp. N° 347/2000 - Rep. N° 154/2000)

Hugo Rodríguez Filippini Secretario

Mario Farachio Secretario.

Señor Presidente de la
Cámara de Senadores
Luis Hierro López

Montevideo, 14 de diciembre de 2000.

Los abajo firmantes solicitan a Ud. se cite el Senado para el día martes 19 a la hora 16, a fin de hacer cesar el receso y considerar, el proyecto de ley por el que se dictan normas para la elección de representantes de los afiliados y de las Empresas Contribuyentes en el Directorio del Banco de Previsión Social, y el relacionado con la puesta en vigencia del Código del Proceso Penal (Ley N° 16.893, de

16 de diciembre de 1997) y un proyecto de resolución por el que se encomienda a un grupo de trabajo la revisión y redacción del Código del Proceso Penal.

Saludo a Ud. atentamente.

Enrique Rubio, Ruben Correa Freitas, José Korzeniak, Manuel Núñez, Francisco Gallinal. Senadores."

2) ASISTENCIA

ASISTEN: los señores Senadores **Arismendi, Astori, Atchugarry, Brause, Cid, Correa Freitas, Couriel, de Boismenu, Fau, Fernández Huidobro, Gallinal, Garat, Gargano, Heber, Korzeniak, Larrañaga, Michelini, Mujica, Nin Novoa, Núñez, Percovich, Penadés, Pereyra, Pou, Riesgo, Sanabria, Scarpa, Singer, Virgili** y **Xavier.**

FALTAN: con licencia, los señores Senadores **García Costa, Millor** y **Rubio.**

3) LEVANTAMIENTO DEL RECESO. Solicitud de sesión.

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 16 y 24 minutos)

-Habiendo sido convocada por firmas esta sesión, corresponde que el Senado ratifique su voluntad de levantar el receso, a los efectos de tratar los temas que han sido motivo de la convocatoria.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-29 en 29. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

4) ASUNTOS ENTRADOS

SEÑOR PRESIDENTE.- Dése cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

«La Presidencia de la Asamblea General remite mensaje del Poder Ejecutivo dando cuenta de haber dictado la resolución de fecha 29 de noviembre de 2000, por la cual se autoriza la transposición de créditos presupuestales entre Proyectos de Inversión del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.
-TENGASE PRESENTE.

La Presidencia de la Asamblea General remite varias notas del Tribunal de Cuentas dando cuenta de las resoluciones adoptadas en los siguientes expedientes:

de la Caja Notarial de Jubilaciones y Pensiones, relativo al Estado de Situación Patrimonial, al Estado de Aumentos y Disminuciones, al Estado de Usos y Fuentes de Usos de Fondos, y al Balance de Ejecución Presupuestal, correspondientes al Ejercicio 1999;

y del Instituto Plan Agropecuario, relativo al Estado de Situación Patrimonial, al Estado de Ingresos y Egresos, al Estado de Origen y Aplicación de Fondos y al Balance de Ejecución Presupuestal, correspondientes al Ejercicio 1999;
-TENGANSE PRESENTES.

La Cámara de Representantes remite nota adjuntando la exposición escrita de los señores Representantes Ramón Legnani y José Carlos Mahía con destino a la Comisión de Vivienda y Ordenamiento Territorial, relacionada con la situación de los pobladores de Villa Felicidad, departamento de Canelones.
-A LA COMISION DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

La Junta Departamental de Canelones remite notas adjuntando las siguientes resoluciones con destino a la Comisión de Ganadería, Agricultura y Pesca:

relacionada con la situación del Laboratorio Rubino, ubicado en ese departamento;

y respecto al "foco de fiebre aftosa detectado en el departamento de Artigas".
-A LA COMISION DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA.»

5) ARCHIVO DE PROYECTOS DE LEY

SEÑOR PRESIDENTE.- Dése cuenta de una solicitud de la Comisión de Hacienda para archivar un proyecto de ley.

(Se da de la siguiente:)

"La Comisión de Hacienda aconseja al Cuerpo el archivo del proyecto de ley por el que se prohibe la venta callejera de artículos importados."

-Se va a votar el trámite solicitado por la Comisión de Hacienda, a efectos de archivar el proyecto de ley por el que se prohibe la venta callejera de artículos importados.

(Se vota:)

-27 en 27. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

Dése cuenta de otra solicitud de la Comisión de Hacienda para archivar un proyecto de ley.

(Se da de la siguiente:)

"La Comisión de Hacienda aconseja al Cuerpo el archivo del proyecto de ley por el que se fijan los valores imponibles fictos para la aplicación de las tasas del Impuesto Específico Interno a los combustibles y otros derivados".

-Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota:)

-27 en 27. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Dése cuenta de una solicitud de la Comisión de Hacienda integrada con la Comisión de Ganadería, Agricultura y Pesca para archivar un proyecto de ley.

(Se da de la siguiente:)

"La Comisión de Hacienda integrada con la Comisión de Ganadería, Agricultura y Pesca aconseja al Cuerpo el archivo del proyecto de ley por el cual el Banco de la República Oriental del Uruguay y las instituciones de intermediación financiera, concederán a los deudores de la actividad agropecuaria en el país, una prórroga hasta el 31 de diciembre de 2000 en los vencimientos".

-Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota:)

-25 en 27. **Afirmativa.**

6) SOLICITUD DE LICENCIA

SEÑOR PRESIDENTE.- Dése cuenta de una solicitud de licencia.

(Se da de la siguiente:)

"El señor Senador Millor solicita licencia desde el 19 al 21 de los corrientes."

-Léase.

(Se lee:)

«Montevideo, 19 de diciembre de 2000.

Sr. Presidente del Senado
Don Luis Hierro López
Presente

De mi mayor consideración: Por la presente solicito licencia desde el 19 al 21 de diciembre, por motivos personales. Sin otro particular le saluda atentamente.

Dr. Pablo Millor. Senador.»

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la licencia solicitada.

(Se vota:)

-27 en 27. **Afirmativa.** UNANIMIDAD

7) INTEGRACION DEL CUERPO

SEÑOR PRESIDENTE.- Dése cuenta de varias notas de desistimiento.

(Se da de las siguientes:)

SEÑOR SECRETARIO (Don Mario Farachio).- "El escribano Guillermo Stirling, el doctor Raúl Bustos y los señores Juan Nottaro, Luis Brezzo y Tabaré Hackenbruch comunican que en esta oportunidad no aceptan la convocatoria de que han sido objeto."

SEÑOR PRESIDENTE.- Queda convocado el señor Scarpa, quien ya ha prestado el juramento de estilo y puede ingresar a Sala.

(Ingresa a Sala el señor Senador Scarpa.)

8) DOCTOR RAUL AMORIN. Homenaje a su memoria.

SEÑOR FAU.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador Fau.

SEÑOR FAU.- Señor Presidente: quisiéramos distraer la atención del Senado por unos breves instantes, a efectos de que se rinda homenaje a un ilustrísimo compatriota fallecido días pasados.

Exactamente, el 11 de diciembre último dejó de existir en nuestro país el doctor Raúl Amorín. Fue un ilustre médico compatriota, cuyos colegas coinciden unánimemente en su valoración humana y profesional.

Si bien el doctor Amorín había nacido en San Carlos, departamento de Maldonado, prácticamente toda su vida profesional y familiar la llevó a cabo en Florida, donde llegó a ser un cirujano de primer nivel. Fue de esos médicos que ejercieron su profesión ajustados a los principios más caros de su disciplina, con un concepto de solidaridad propio de quienes se motivan en el ejercicio de una tarea de esa naturaleza. Pese a tener sus ideas y convicciones, en algunos casos muy arraigadas, supo desarrollar su actividad de tal forma que unos y otros tenían en el doctor Amorín una confianza ilimitada.

Fue un prestigioso profesional. Todos los que de un modo u otro pudieron conocerlo coinciden en señalar que se estaba frente a un médico con una especialidad de gran respeto y consideración.

En el departamento de Florida se había granjeado la simpatía, la adhesión, la confianza y -¿por qué no?- la admiración ante una figura tan recta, un hombre que ajustaba su vida a principios tan férreos. Dio al ejercicio de la medicina esa visión tan noble, inspirada en un humanismo por convicción y en un humanismo pragmático, como era todo lo que él llevaba a cabo en su vida profesional, familiar y personal. Toda su vida estuvo vinculada al ejercicio de aquello por lo que había optado, como su formación.

Pero a cierta altura, el Estado requirió de sus servicios y él, en ese compromiso de vida que tenía con la sociedad, asumió el nuevo desafío. En la Administración anterior, el titular del Ministerio de Salud Pública le pidió que colaborara con el país a través del área de la salud pública y se le encomendó la responsabilidad de conducir ASSE, es decir, la repartición de

mayor importancia y trascendencia en la vida sanitaria a cargo del Estado. Aquel hombre que había ejercido su profesión privadamente, aquel hombre que había desplegado sus conocimientos a través del hospital público en el departamento de Florida o de las instituciones privadas que lo tenían entre su "staff", desde el Ministerio de Salud Pública asumió una política acorde con lo que habían sido sus convicciones de por vida, e hizo del Estado un recurso de presencia permanente, para extender la salud más allá de aquellos que pudieran solventarla con sus propios medios y atender, así, a quienes acuden al Estado como única forma de poder ser asistidos. Allí trabajó con enorme intensidad y así lo destacó hace muy pocos días el Sindicato Médico del Uruguay en un comunicado que hizo público, lamentando profundamente la muerte del doctor Raúl Amorín y señalando cómo, desde ese alto cargo en el Ministerio de Salud Pública, había realizado una digna atención que le valió el respeto de todos sus colegas, la admiración de los jerarcas que habían confiado en él y, en definitiva -esto es lo más importante de todo sistema público de salud- logró la satisfacción del usuario al saber que un servicio tan importante había sido colocado en las mejores manos.

Fue un hombre que no tuvo una actividad política manifiesta y activa pero, sin embargo, supo asumir sus compromisos para con el país, a través del ejercicio de la vida republicana y de los derechos que, como ciudadano, tenía. El doctor Amorín confió en el Partido Colorado, estuvo muy cerca de nuestras corrientes de pensamiento en la pluralidad interna del Partido y con su amistad nos honramos, en su momento, el doctor Batalla y quien habla. En lo personal, hasta los últimos días en que tuvimos contacto con él, las charlas realmente eran un deleite por la afinidad de visiones, ante similares preocupaciones y por lo que significaba asumir los mismos compromisos.

En el marco de un recuerdo de gratitud hacia el doctor Amorín y de respeto hacia un médico profesional -de los mejores que el país ha tenido- nos parecía del caso que el Senado de la República fuera escenario para la recordación de un ciudadano ilustre, que tanto le aportó a la comunidad y al país.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras y las que eventualmente puedan pronunciarse en el día de hoy, sea remitida en la forma de estilo a sus familiares.

SEÑOR CID.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR CID.- Señor Presidente: quisiéramos referirnos a la propuesta que hace el señor Senador Fau, no como una simple adhesión a sus palabras -que compartimos íntegramente- sino para acompañar este homenaje a un representante de la Universidad de la República, el doctor Raúl Amorín, que mucho honor le hace por su trayectoria como individuo, como universitario, como cirujano pero, fundamentalmente, como persona que volcó sus esfuerzos a la comunidad en su conjunto.

El doctor Amorín, en su última presencia pública de carácter político fue Director de ASSE, demostró allí sus características como individuo, que fueron la culminación de todo un proceso formativo y de su actuación en un centro departamental al que mucho bien le hizo con su gestión meticulosa, con su perseverancia, con sus iniciativas y con su proyección como buen administrador.

El doctor Raúl Amorín nació en San Carlos, fue hijo de una maestra rural y ocupó cargos de relevancia en el país y en la referencia universitaria. Fue médico fundador de la Cooperativa Médica de Florida, en momentos en que aquella asociación de sindicato y asistencia había nacido como ejemplo de lo formado a través del Sindicato Médico del Uruguay y del CASMU, llevando esa imagen de funcionamiento al interior del país, haciéndole mucho bien a la medicina que se practica en esas zonas. Como decía, fue fundador de esa Cooperativa Médica y su primer Presidente. Luego fue cirujano jefe del Servicio de Cirugía del Hospital de Florida, donde tuvo una destacadísima presencia, llevando el avance médico al interior del país. Fue un técnico que desempeñó cargos docentes en la Facultad de Medicina como Grado II y, luego, como Grado III; fue docente de Semiología. En ese sentido, llevando ese conocimiento adquirido en la Cátedra al departamento, refrescó y enriqueció toda esa proyección científica y técnica en el interior del país, haciendo que hoy en día perduren muchos de los ejemplos que él dio. Hoy el Hospital de Florida -y sabemos las dificultades que tienen nuestros hospitales- ha pasado a ser una referencia dentro del departamento, incluso para la propia institución mutual. Señalo, a vía de ejemplo, que el buen manejo administrativo de ese hospital permite que hoy su CTI sea la referencia de todo el departamento, convirtiéndose en una verdadera muestra de complementación, que no hubiera sido posible llevar adelante -lo decimos con énfasis- si el doctor Amorín no hubiese prestado esa atención, en un prolijo desarrollo del Hospital de Florida. Luego, como es conocido, fue Director de ASSE, del Ministerio de Salud Pública, cuando su titular era el doctor Alfredo Solari, fue Presidente de la Sociedad de Cirugía del Uruguay, Presidente del Congreso de la Sociedad de Cirugía, miembro titular de la Sociedad Médica Argentina, miembro de honor de la Sociedad de Flebología y Linfología de Córdoba, Argentina, y miembro de la Sociedad Argentina de Cirugía.

Todos sabemos lo que cuesta, cuánto esfuerzo científico y cuánta dedicación supone ser miembro de honor de una Sociedad como la de Flebología, en una especialización que el doctor Amorín tuvo a su cargo, ocupándose específicamente de este tema.

Para terminar, quiero señalar que entre las múltiples actividades que tuvo el doctor Amorín cuando fue Director del Hospital, creó una figura muy importante: la Comisión Departamental de Salud del departamento de Florida. Con un claro cometido de involucrar a la sociedad en los temas de salud, y buscando el apoyo y respaldo que ésta debe dar, formó esa Comisión que fue un ejemplo internacional, puesto que la Organización Panamericana de la Salud tomó esta iniciativa del doctor Amorín para divulgarla y demostrar su funcionamiento en un sentido positivo de la salud.

Esta Comisión Departamental de Salud fue presidida por el Intendente Municipal, y en ella se integraron, obviamente, la

Intendencia, el Batallón de Infantería, la ANEP, la Jefatura de Policía y algunos grupos sociales.

También formó, en un nuevo ejemplo de integración de lo público y lo privado, logrando una mayor efectividad, y siendo Director del Hospital de Florida, el Servicio Unico de Emergencia, que coordinaba toda la emergencia domiciliaria pública y privada.

Asimismo, creó las policlínicas rurales y las de la ciudad, llevando hacia la periferia la asistencia médica hospitalaria, en un ejemplo claro de una visión de medicina asistencial moderna, proyectando e insertando al médico en la comunidad, y no a la inversa.

Por lo tanto, creemos que estamos homenajeando a una persona que ha hecho grandes aportes a la comunidad, que ha hecho gala de su don de universitario, que desde los cargos oficiales, como lo ha expresado el Sindicato Médico del Uruguay, dio una imagen de apertura hacia la comunidad, demostrando mucha sensibilidad ante los problemas que se le planteaban y mostrándose como una persona abierta, clara, sincera, sin cambiar un ápice su manera de ser en el Hospital Universitario y en la Cátedra universitaria.

En fin, creo que ha hecho muy bien el señor Senador Fau al incluir este homenaje en esta sesión y solicitar que el doctor Amorín sea recordado por el Cuerpo.

Es todo lo que quería decir.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el trámite solicitado por el señor Senador Fau.

(Se vota:)

-29 en 29. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

9) ARQUITECTO CLIVER ARMAND UGON. Homenaje a su memoria.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador Couriel.

SEÑOR COURIEL.- Señor Presidente: quiero tener un recuerdo por el fallecimiento, ocurrido el día sábado, del arquitecto Cliver Armand Ugón.

El sábado de mañana, cuando estaba en mi casa esperando la llamada de un amigo de Juan Lacaze que tenía problemas, sonó el teléfono y era Ana, la hija mayor de Cliver, que me dijo: Alberto, papá tuvo una embolia masiva. Y, como no soy médico, no supe exactamente qué quería decirme. No me dijo más nada, seguramente, porque no podía hacerlo. En circunstancias de esta naturaleza, no es fácil expresar ese tipo de sentimientos. Probablemente tampoco yo le pregunté nada más, porque no quería oír cómo había terminado esa embolia. Pero ella agregó: ya estamos en la sala velatoria. Y recién ahí me di cuenta de la muerte de Cliver Armand Ugón, que deja una maravillosa familia: su mujer, tres hijas y siete nietos.

Cliver era un entrañable amigo y mucho más: un hermano; un hermano de esos que se adquieren con el transcurso de la vida; un hermano de esos que se eligen. En este momento recuerdo a sus propios hermanos de sangre: a Thelmo, a Chiche, a Tito y a Carlitos.

Los Armand Ugón llegaron a Colonia desde Ombúes de Lavalle a trabajar y a estudiar. Y recuerdo una característica: todos andaban en motos, seguramente, de alta cilindrada.

Con Cliver compartimos muchas cosas como estudiantes de Preparatorio, que fue donde lo conocí, en esa edad que va entre los 16 y los 18 años, que es cuando las amistades tienen un altísimo grado de intensidad, que generalmente se recuerda y perdura. Jugábamos al fútbol; fuimos a dos campeonatos estudiantiles del litoral en Artigas, y jugamos en el Colonia de la Liga Universitaria. El, en realidad, era un excelente futbolista, un guapo y habilidoso después “centre - forward” del Plaza de Colonia.

Estudiábamos juntos las materias de Preparatorios. Muchas veces él se distraía; precisamente, por su distracción le llamábamos “cui - cui”. Siempre se estaba riendo. Desde esa época ya estaba enamorado de Graciela Prandi, una bonita rubia que fue luego su esposa, su amiga y su compañera, en una relación casi simbiótica, propia de las parejas que llevan juntos cerca de cincuenta años.

Cuando terminamos Preparatorios vinimos a Montevideo a estudiar a la Universidad. El se recibió de arquitecto y yo de contador economista. Nuestra amistad continuaba y, cuando en algún momento, tuve dudas sobre si seguir la carrera de Ciencias Económicas y me planteé la posibilidad de cambiar, pensé en mis amigos, es decir, Cliver, Fernandito Basahún, Miguel Angel Odriozola, profesor de profesores, que también fue docente de ellos y amigo. Pensando en ellos me planteé la posibilidad de pasarme para Arquitectura. Sin embargo, no tenía sensibilidad para ello y el día que en Economía recibí los instrumentos básicos para entender los editoriales de don Carlos Quijano en “Marcha”, me quedé en Ciencias Económicas.

Cliver fue un luchador social y político, por sus ideales, por su lucha contra la injusticia social, por su apoyo permanente a los desamparados.

Cuando llegó el autoritarismo, a fines de los sesenta, y comenzaron a producirse las primeras detenciones de ciudadanos progresistas, él sabía que lo iban a ir a buscar en Colonia. Siempre hacía un cuento, que también era propio de la época. Allá por 1968 ó 1969, sonó el timbre de su casa y cuando salió la empleada vio que había un policía que preguntaba por el dueño. Desde adentro, Cliver lo vio y diciendo que lo habían venido a buscar, se despidió de su señora y de sus hijas. Cuando salió a la calle el policía lo miró y luego de preguntarle si era el dueño de la casa, le dijo si no le podía regalar unas flores o unas plantas que se encontraban en su jardín.

Y él lo contaba riéndose, con esa risa que probablemente Beatriz, su hija más chica, hereda.

En 1971 se crea el Frente Amplio y Cliver está en la primera línea de aquellos que nos representaron en la fundación del

Frente. Era la época en que el Frente Amplio buscaba a las más calificadas personalidades de la sociedad civil para llevarlas, como candidatos, a la Intendencia. Era la época del ingeniero Eladio Dieste en Artigas; en el caso de Colonia se eligió al arquitecto Miguel Angel Odriozola y Cliver Armand Ugón fue su primer suplente como candidato a la Intendencia. Allí también se destacó como un militante político de primer nivel.

Luego vino la época de prisiones y de exilios. Allá por 1974 ó 1975, estando en Buenos Aires, le dijeron que tenía chance de poder limpiar su expediente después de haber estado detenido. Corría Semana de Turismo y me llamó por teléfono varias veces desde Buenos Aires, pero no me encontró. El domingo de noche, de esa semana, lo veo caminando por 18 de Julio esperando que yo llegara, para venir a mi casa. Lo vi por casualidad, se sentó en aquella mesa de café que teníamos en esa época y quedó absolutamente impactado y sorprendido porque esa misma noche y en esa mesa, Carlitos Real de Azúa le decía a Tucho Methol que había leído el prefacio escrito por él a la obra de Quagliotti De Bellis sobre geopolítica. Le decía: "Tucho, la primera página es lo mejor que has escrito en tu vida" -Methol se ponía contento- "y todo lo demás que escribiste no sirve absolutamente para nada". Y así eran los diálogos, y así eran los cafés, y así eran las tertulias intelectuales que tanto se perdieron y que tanto caracterizaban a la sociedad uruguaya.

Ese lunes de mañana se presentó, y lo llevaron detenido. Lo tuvieron unas horas y lo soltaron. En lugar de llevarlo a ver a su abogado penalista, yo lo llevé a ver a otro abogado penalista y amigo, Carlos Martínez Moreno, quien oyó el relato y dijo: "Se van de inmediato al aeropuerto y que se vaya lo antes que pueda para Buenos Aires". Nos fuimos al aeropuerto, se subió al avión, pero éste no despegaba. De pronto, un coche militar se acerca al avión y varios militares se suben a él. Uno estaba allí, en aquel balconcito del Aeropuerto, con un susto terrible. Bajaron a alguien del avión; no sé quién era, pero Cliver pudo llegar a Buenos Aires.

En enero de 1976 me tuve que ir del Uruguay; habían llevado detenido por segunda vez a Seregni. Los fines de año retornaba a Buenos Aires a encontrarme con mi familia. El reencuentro inevitable con Cliver y su familia se daba con total naturalidad. Don Manuel Sadoski, aquel viejo decano de Ciencias Exactas de la Universidad de Buenos Aires nos ayudó, y Cliver consiguió un trabajo como arquitecto, aunque se tuvo que ir a Puerto Madryn. Recuerdo algunas veladas en su casa de Buenos Aires: Ana, la mayor, con sus sueños de adolescente; Beatriz, la menor, se enojaba con su padre porque le echaba de la casa a sus amigos, quizás potenciales novios; Mariela, la del medio, se sentaba con nosotros, de lo más interesada en escuchar las conversaciones sobre política o sobre la vida que teníamos con Cliver y con Graciela. Y llegó el desexilio y los reencuentros políticos en el Frente Amplio, pero para Cliver también llegaron las enfermedades. Allí vi a Graciela y a sus tres hijas acompañar, apoyar y unirse para que Cliver pudiera superar las distintas instancias que estaba viviendo. Hacía dos semanas que habíamos ido con mi señora a visitarlo al Balneario Santa Ana. Estaba rodeado de nietos, salía muy bien de su última operación y estaba lleno de planes, reformando su casa, haciendo un taller de cerámica y planeando una reforma frente a su casa, que le solicitaba la Intendencia Municipal de Montevideo.

Cliver Armand Ugón fue un arquitecto con muchas obras y un docente, pero sobre todo fue un hombre cálido, cariñoso, que siempre se entregaba, que siempre aportaba, que siempre tenía algo que dar. Actuó desde la sociedad civil y desde la política. Desde la Sociedad de Arquitectos peleó con mucha fuerza y dureza contra el Puente Colonia-Buenos Aires y contra el Puerto de Yates que se pensaba instalar en la ciudad de Colonia. Siempre lo hizo con convencimiento, con pasión, con toda su alma. Fundador y militante del Frente Amplio hasta su muerte, me acompañó en la Vertiente desde su fundación. Alguien me dijo que era necesario reivindicarlo en estos momentos por las rencillas del Frente Amplio en el departamento de Colonia. Cliver no necesita ningún tipo de reivindicación; su historia, su trayectoria, su honestidad, su solidaridad, su intenso humanismo, lo hicieron un ser humano paradigmático para toda la izquierda, para todos los frentistas, para todos los que tenemos los sueños de una patria más justa, más libre, más solidaria, más humanista, más fraterna.

Señor Presidente: solicito que la versión taquigráfica de mis palabras y de las que se viertan en esta Sala se envíe a sus familiares, a la Sociedad de Arquitectos y al Frente Amplio, tanto a escala nacional como del departamento de Colonia.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el trámite solicitado por el señor Senador.

(Se vota:)

-25 en 25. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

10) PROYECTO DE LEY PRESENTADO

SEÑOR PRESIDENTE.- Dése cuenta de un asunto entrado fuera de hora.

(Se da del siguiente:)

"El señor Senador Heber presenta, con exposición de motivos, un proyecto de ley por el que se designa con el nombre del poeta Juan J. Casal la Escuela Nº 243 dependiente del Consejo de Educación Primaria de la Administración Nacional de Educación Pública".
-A LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA.

11) PUESTA EN VIGENCIA DEL CODIGO DEL PROCESO PENAL

SEÑOR PRESIDENTE.- El Senado ingresa al orden del día.

SEÑOR GALLINAL.- Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR GALLINAL.- Formulo moción para que en primer lugar se consideren los asuntos que figuran en segundo y tercer término del orden del día, y luego se continúe con el primer asunto, en virtud que tanto el segundo como el tercero son cuestiones de trámite.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la moción formulada por el señor Senador.

(Se vota:)

-27 en 27. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

En consideración el asunto que figura en segundo término del orden del día: "Proyecto de ley relacionado con la puesta en vigencia del Código del Proceso Penal (Ley Nº 16.893, de 16 de diciembre de 1997). (Carp. Nº 260/2000 - Rep. Nº 153/2000)"

(Antecedentes:)

«Carp. N° 260/2000
Rep. N° 153/2000

CAMARA DE SENADORES
Comisión de
Constitución y Legislación

PROYECTO DE LEY SUSTITUTIVO

Artículo 1º.- Prorrógase la entrada en vigencia de la Ley Nº 16.893, de 16 de diciembre de 1997 (CODIGO DEL PROCESO PENAL), hasta el 15 de diciembre de 2002.

Sala de la Comisión, el 14 de diciembre de 2000.

Alejandro Atchugarry (Miembro Informante), **Ruben Correa Freitas, Yamandú Fau, Francisco Gallinal, José Korzeniak, Manuel Núñez, Gustavo Penadés.**

Ministerio de
Educación y Cultura

Montevideo, 24 de agosto de 2000.

Señor Presidente de la Asamblea General
Don Luis Hierro López:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de remitir a ese Cuerpo el adjunto Proyecto de Ley de Reforma del Código del Proceso Penal, mediante el cual se introducen modificaciones al texto aprobado, en su oportunidad, por el Decreto-Ley Nº 15.032, de 7 de julio de 1980.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El nuevo Código del Proceso Penal, aprobado por la Ley Nº 16.893, ha suscitado críticas importantes en el medio forense y, además, su puesta en funcionamiento insume un elevado costo de implementación, no habiéndose arbitrado hasta la fecha los fondos necesarios al efecto. Por todo ello, a más de dos años de su sanción, el referido Código continúa aún en 'vacatio legis', computando ya tres prórrogas consecutivas para su entrada en vigor.

Por consiguiente, no cabe sino concluir que el nuevo ordenamiento procesal padece de enormes dificultades de aplicación práctica.

I

Este cúmulo de factores está aconsejando -a todas luces- ir a una revisión profunda e integral de las soluciones consagradas en dicho texto normativo. Lo más atinado es, entonces, disponer la derogación del Código del Proceso Penal, sancionado por la Ley Nº 16.893 -y luego modificado por la Ley Nº 17.221- creando simultáneamente una Comisión con el cometido de formular un nuevo proyecto de regulación del proceso penal, que contemple adecuadamente los principios consagrados en el proyecto que elaboró, en su momento, la Comisión creada por la Ley Nº 15.844, dotándolos de una estructura procesal implementable.

Así lo establecen los artículos 1º y 2º de este proyecto de ley, reservándosele al Poder Ejecutivo la facultad de integrar la precitada Comisión.

II

Asimismo, transitoriamente, en procura de lograr una solución racional y equilibrada, el proyecto consagra también un núcleo de reformas mínimas al ordenamiento procesal penal vigente, orientadas a la obtención de mayores garantías en la tramitación de los juicios criminales.

Es necesario puntualizar que las disposiciones proyectadas no abordan, desde luego, una revisión total del Código del Proceso Penal en vigor, aprobado por el Decreto-Ley Nº 15.032, de 7 de julio de 1980, lo cual -en todo caso- será la tarea de la Comisión creada por el Art. 2º.

Muy por el contrario, el proyecto introduce modificaciones mínimas e imprescindibles al texto vigente, que poseen una doble particularidad: se trata de reformas impuestas por las convenciones internacionales ratificadas por nuestro país, que generan un amplio consenso, con la ventaja adicional de no alterar la estructura básica del Código, ni demandar recursos extraordinarios para su implementación.

III

Cabe agregar todavía una aclaración preliminar, en cuanto concierne a la organización procesal penal, mo-

dificada a través de los Juzgados Letrados de Instrucción y los Juzgados Letrados de Ejecución y Vigilancia.

El proyecto, sin establecer diferencia alguna, instituye la tripartición de funciones jurisdiccionales (instrucción, sentencia y ejecución) en todo el país.

Mientras no se provea la creación de los Juzgados Letrados de Instrucción, para el interior del país y, de los Juzgados Letrados de Ejecución y Vigilancia, el proyecto establece un régimen provisorio de actuación de los órganos jurisdiccionales (artículo 32).

IV

La primera innovación se ajusta al principio de separación de funciones en el proceso penal, que obliga a establecer una clara separación entre la función instructoria y la función decisoria.

En ese sentido, el proyecto se afilia al sistema de dualidad de juez, para precaver el peligro de autoimplicación del magistrado y, por tanto, el riesgo de pérdida de imparcialidad.

La separación o dualidad de juez (vgr. Juez de Instrucción y Juez de Sentencia) se compadece con las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Procedimiento Penal (Reglas de Mallorca, 1992), cuyo artículo 2.1 establece que 'la función investigadora y de persecución estarán estrictamente separadas de la función juzgadora'.

Precisamente, el Comité de Derechos Humanos creado por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en pronunciamiento de fecha 6 de abril de 1998, cuestionó al Código que este proyecto deroga, por la circunstancia de que 'el Juez que sentencia sea el mismo Juez que ha supervisado u ordenado las investigaciones, y posteriormente sometido a proceso al acusado. Ello plantea serias inquietudes respecto de la posible imparcialidad del juicio' (ver: Observaciones finales del Comité de Derechos Humanos: Uruguay, 08/04/98, CCPR/C/79/Add.90)

Pues bien, el presente proyecto de ley instituye la dualidad de juez y, a tal fin, crea los Juzgados Letrados de Instrucción (artículo 3º), que conocerán en el presumario y sumario de todos los procesos por delitos, así como en los procedimientos en que la Ley Nº 9.581 requiere la intervención judicial.

Los Juzgados Letrados de Instrucción tienen el mismo rango o jerarquía que los Juzgados competentes para entender en el plenario del juicio. En virtud de ello, la impugnación de sus resoluciones se decide por los Tribunales de Apelaciones en lo Penal; órganos de segunda instancia con jurisdicción nacional (artículo 4º).

Los artículos 6º al 8º de este proyecto constituyen meras disposiciones de ajuste, debiéndose destacar que los Juzgados letrados de Instrucción para Montevideo -según el artículo 32- resultan de la transformación de doce de los actuales Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Penal, en tanto los nueve restantes permanecen, con idéntica denominación, como tribunales competentes para conocer en la etapa de plenario.

La vía escogida, de transformación de juzgados, garantiza un número suficiente de ellos para seguir desarrollando la instrucción en el actual régimen de turnos (tres jueces simultáneamente de servicio, en turnos semanales) y también un número adecuado de jueces de sentencia, acorde con el volumen de asuntos de la justicia penal de Montevideo. Al mismo tiempo, la instauración del sistema de dualidad de juez significará una erogación moderada, sólo destinada al reacondicionamiento de locales, los cuales -de todas maneras- ya requieren una imperiosa adecuación de sus instalaciones.

Por último, el artículo 34 preserva la jerarquía funcional de los magistrados en los cargos que se transforman, a los efectos de su carrera judicial.

V

La segunda modificación del proyecto tiene que ver con la eliminación de la reserva presumarial, a favor de un procedimiento penal más garantista para el justiciable.

Con esa finalidad, el artículo 9º comienza por redefinir el concepto de imputado, que pasa a serlo cualquier persona investigada o denunciada como posible autor de un ilícito penal, quien ya desde el inicio del presumario en sede judicial, adquiere condición de tal.

En consecuencia, el artículo 10 habilita a que cualquier persona, apenas sea citada a prestar declaración indagatoria, o incluso al tiempo de formular la misma, pueda designar un Defensor. Dicha designación es facultativa en esta fase del procedimiento, a diferencia de la hipótesis del artículo 16, la cual exige -luego de requerido el procesamiento por el Ministerio Público- la presencia preceptiva del Defensor.

Como principio general, tanto el Ministerio Público como la Defensa pueden participar en forma activa en todos los actos de la instrucción presumarial, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de este proyecto. Unicamente se exceptúan aquellos actos que el Juez, por razones cautelares y mediante resolución fundada, estime necesario realizar en forma reservada para la Defensa; los cuales serán inmediatamente notificados luego de cumplidos.

Otra innovación consiste en la recurribilidad de las decisiones que recaigan sobre cualquier solicitud en ma-

teria de proposición y diligenciamiento de prueba, las cuales serán impugnables mediante el recurso de reposición; sistema que pasa a convertirse por el artículo 20 en la regla general en materia probatoria.

Finalmente, el artículo 11 de este proyecto le fija un plazo máximo de duración al presumario, pues no es posible que una investigación penal se sustancie 'sine die', manteniendo un estado de incertidumbre para el justiciable. El Estado debe asumir la carga de la prueba y, en tal virtud, el proyecto establece un término de dos años -adecuado para la conclusión de una investigación preliminar- al cabo de los cuales corresponde adoptar resolución, en función de los elementos de convicción reunidos hasta ese momento.

VI

En lo referente a la detención, el Art. 13 de este proyecto consagra el derecho natural de toda persona arrestada, a ser informada por la autoridad aprehensora de los motivos de la misma, así como de su derecho a no declarar y a designar Defensor de su confianza. Se rescata así la solución contemplada en el artículo 17 de la Ley N° 17.221.

Para hacer efectivo el ejercicio del derecho de defensa cuando el imputado se hallare detenido, se exceptúa al Defensor de la orden judicial de incomunicación, permitiendo la comunicación en sede judicial, en los términos previstos por el artículo 14 de este proyecto, que reproducen básicamente lo consignado por el artículo 55.2 del ordenamiento aprobado por la Ley N° 16.893.

VII

El artículo 15 del proyecto elimina la posibilidad de que el juez pueda dictar el auto de procesamiento de oficio, exigiendo siempre el previo requerimiento del Ministerio Público, en consonancia con lo establecido en el artículo 10 del Código del Proceso Penal vigente y con la práctica actualmente imperante.

En el sumario se consagra la intervención activa del Ministerio Público y de la Defensa, según el artículo 17 del proyecto, en paridad de condiciones.

Otra modificación importante, que privilegia la celeridad y la economía procesal, refiere al carácter perentorio que se le atribuye al plazo de ciento ochenta días para la conclusión del sumario, prorrogable por una única vez, por ciento ochenta días más. Se termina de esta manera con la práctica instituida por el artículo 136 del Código del Proceso Penal, en su redacción originaria, que permitía las prórrogas ilimitadas de esta etapa del juicio. Antes bien, el texto proyectado prevé que, vencido dicho plazo o su prórroga, el Juez Letrado de Instrucción remita la causa al juez de plenario. Dicha aclaración no se formula para el interior, donde rige el sistema de unidad de juez, el cual también está obligado por la perentoriedad del plazo de instrucción del sumario.

Resulta pertinente destacar que, en aquellos casos en que pudiere entorpecer la sustanciación de la causa, el incidente excarcelatorio promovido durante el sumario tramitará por pieza separada a fin de evitar demoras en el proceso.

VIII

En aplicación de los principios de concentración y de economía procesal, el artículo 19 del proyecto elimina la superposición de etapas probatorias sucesivas, derogando la denominada ampliación sumarial (artículos 163 a 170 del Código del Proceso Penal), que además es escasamente utilizada en la práctica.

A pesar de la supresión de este período de prueba, las reformas introducidas en sede de presumario y de sumario habilitan al Ministerio Público y a la Defensa a producir prueba, ya desde el inicio del procedimiento. Y todavía subsiste la posibilidad de producir prueba en plenario, ya que el artículo 21 del proyecto, respetando la paridad, le concede también al Ministerio Público dicha facultad, ya reconocida a la Defensa por el artículo 240. Por ende, la supresión de la ampliación sumarial no generará perjuicio alguno, redundando -por el contrario- en la agilización del trámite.

IX

En materia de proceso de ejecución, el artículo 24 enuncia los cometidos del juez, reproduciendo el texto contemplado por la Ley Nº 16.893, que mejora notoriamente la previsión originaria del Código del Proceso Penal vigente.

Por supuesto, para ello deviene imprescindible la existencia de juzgados especializados, sobre lo cual existe consenso unánime. A esos efectos, el artículo 25 atribuye competencia, a los Juzgados Letrados de Ejecución y Vigilancia, cuya creación deberá efectivizarse por ley especial.

Asimismo, contemplando el planteo formulado por la Suprema Corte de Justicia, se han incorporado normas en materias de libertad condicional, libertad anticipada y suspensión condicional de la ejecución de la pena (artículos 26 al 29 del proyecto), que facilitan la tramitación de dichos beneficios, recogiendo soluciones que fueron instrumentadas a través de diversas Circulares o Acordadas de la Corporación, a las cuales se les confiere ahora estatuto legal.

X

Para la capital, el artículo 30 de este proyecto atribuye el conocimiento de todos los procesos por delitos de

comunicación, incluido el derecho de respuesta, a los Jueces Letrados de Primera Instancia en lo Penal en Montevideo y a los Jueces Letrados de Primera Instancia en lo Penal y de Menores o los Jueces Letrados de Primera Instancia, en su caso, en el interior del país, en virtud de la estructura especial que les asigna la Ley Nº 16.099.

El Poder Ejecutivo saluda al Señor Presidente con su mayor consideración.

Jorge Batlle Ibáñez PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, **Antonio Mercader**.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.- Deróganse las Leyes Nº 16.893 de 16 de diciembre de 1997 y Nº 17.221 de 31 de diciembre de 1999.

Artículo 2º.- Créase una Comisión con el cometido de formular un nuevo proyecto de Código del Proceso Penal, que deberá contemplar los principios que se recogen en el proyecto elaborado por la Comisión Nacional Honoraria para la Reforma del Código del Proceso Penal, instituida por la Ley Nº 15.844 de 15 de diciembre de 1986.

La integración de la Comisión será establecida por vía reglamentaria y ésta deberá elevar su proyecto al Poder Ejecutivo, en el término de dos años, computados a partir de su fecha de instalación.

Artículo 3º.- Sustitúyese el artículo 30 del Código del Proceso Penal (Decreto-Ley N° 15.032, de 7 de julio de 1980), por el siguiente:

"Artículo 30.- (Organización procesal penal). La administración de justicia en materia penal será desempeñada en la República por los siguientes tribunales: Suprema Corte de Justicia, Tribunales de Apelaciones en lo Penal, Juzgados Letrados de Instrucción, Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Penal, Juzgados Letrados de Primera Instancia, Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Penal y de Menores, Juzgados Letrados de Ejecución y Vigilancia, Juzgados de Faltas y Juzgados de Paz de los departamentos del interior, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 45".

Artículo 4º.- Sustitúyese el artículo 34 del Código del Proceso Penal (Decreto-Ley N° 15.032, de 7 de julio de 1980), por el siguiente:

"Artículo 34.- (Competencia de los Tribunales de Apelaciones en lo Penal). Los Tribunales de Apelaciones en lo Penal conocerán en segunda instancia de las Apelaciones contra las resoluciones de los Jueces Letrados de Instrucción, de los Jueces Letrados de Primera Instancia en lo Penal, de los Jueces Letrados de Primera Instancia en lo Penal y de Menores y de los Jueces Letrados de Primera Instancia de los departamentos del interior".

Artículo 5º.- Sustitúyese el artículo 35 del Código del Proceso Penal (Decreto-Ley Nº 15.032, de 7 de julio de 1980), por el siguiente:

"Artículo 35.- (Competencia de los Juzgados Letrados de Instrucción y de los Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Penal). Los Juzgados Letrados de Instrucción conocerán en el presumario y sumario de todos los procesos por delitos que la ley no atribuye a otros tribunales y en los casos en que la Ley Nº 9.581, de 8 de agosto de 1936, establece la intervención judicial.

Los Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Penal serán competentes para entender en el plenario de dichas causas."

Artículo 6º.- Sustitúyese el artículo 36 del Código del Proceso Penal (Decreto-Ley Nº 15.032, de 7 de julio de 1980), por el siguiente:

"Artículo 36.- (Competencia de los Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Penal y de Menores y de los Juzgados Letrados de Primera Instancia). Los Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Penal y de Menores y los Juzgados Letrados de Primera Instancia de los departamentos del interior del país, serán competentes para entender en el plenario de todos los procesos por delitos que la ley no atribuye a otros tribunales."

Artículo 7º.- Sustitúyese el artículo 41 del Código del Proceso Penal (Decreto-Ley Nº 15.032, de 7 de julio de 1980), por el siguiente:

"Artículo 41.- (Reglas para la determinación de turnos). Los Juzgados Letrados de Instrucción, los Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Penal, los Juzgados Letrados de Ejecución y Vigilancia, los Juzgados de Faltas, los Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Penal y de Menores y los Juzgados Letrados de Primera Instancia del interior del país ejercerán sus funciones por turnos en la forma que determinen las Acordadas dictadas por la Suprema Corte de Justicia y conocerán en los procesos por delitos cometidos durante los respectivos turnos.

En caso de delito continuado o permanente, conocerá el Juzgado que estuvo de turno en la fecha en que cesó la continuidad o la permanencia.

En caso de delitos reiterados, el que estuvo de turno en la fecha de comisión del primer delito, si se conociere, o en el del primero que tenga fecha cierta."

Artículo 8º.- Sustitúyese el literal C) del artículo 66 del Código del Proceso Penal (Decreto-Ley Nº 15.032, de 7 de julio de 1980), por el siguiente:

"C) Los Jueces Letrados de Instrucción y los Jueces Letrados de Primera Instancia en lo Penal de la capital, por el que los preceda en el turno. Si todos estuvieran impedidos, se subrogarán por el Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil que esté de turno a la fecha en que se declare el primer impedimento."

Artículo 9º.- Sustitúyese el artículo 69 del Código del Proceso Penal (Decreto-Ley Nº 15.032, de 7 de julio de 1980), por el siguiente:

"Artículo 69.- (Concepto de imputado). Es imputado toda persona física a quien se atribuya participación en un ilícito penal o que sea denunciada como tal ante las autoridades competentes, desde cualquier acto inicial de procedimiento judicial o durante el desarrollo del mismo.

El imputado es parte en el proceso, con todos los derechos y facultades inherentes a tal calidad, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 79."

Artículo 10.- Sustitúyese el artículo 78 del Código del Proceso Penal (Decreto-Ley Nº 15.032, de 7 de julio de 1980), por el siguiente:

"Artículo 78.- (Designación del Defensor). El Defensor podrá ser designado por el imputado al tiempo de ser citado para prestar la primera declaración indagatoria ante el Juez, o bien en el momento de formular la misma.

En el caso previsto en el artículo 126, la designación de Defensor será preceptiva. A los efectos de que el designado comparezca, podrá suspenderse la audiencia durante veinticuatro horas, que no se computarán a los efectos del inciso segundo del artículo 118. Si intimado para ello el imputado no procediere a la designación, se tendrá por nombrado el de oficio que correspondiere".

Artículo 11.- Sustitúyese el artículo 112 del Código del Proceso Penal (Decreto-Ley Nº 15.032, de 7 de julio de 1980), por el siguiente:

"Artículo 112.- (Extensión y contenido). Se denomina presumario la etapa de instrucción que se extiende desde la iniciación del procedimiento penal hasta la resolución que disponga el archivo sin perjuicio de los antecedentes, por falta de mérito para procesar, o el procesamiento del imputado.

Fuera del caso previsto en los artículos 15 y 16 de la Constitución, la instrucción presumarial deberá concluir en el plazo de dos años, contados desde la primera declaración judicial del imputado. Vencido dicho plazo, previa vista del Ministerio Público, el Juez deberá adoptar resolución decretando su procesamiento o bien el archivo de los antecedentes. La resolución recaída será susceptible de los recursos previstos en los artículos 251 y 252."

Artículo 12.- Sustitúyese el artículo 113 del Código del Proceso Penal (Decreto-Ley Nº 15.032, de 7 de julio de 1980), por el siguiente:

"Artículo 113.- (Intervención del Ministerio Público y la Defensa). El Ministerio Público y la Defensa podrán participar en todos los actos de instrucción y solicitar las medidas, ampliaciones y aclaraciones que estimen necesarias, a cuyos efectos se les permitirá examinar las actuaciones.

La decisión que recaiga sobre la proposición y el diligenciamiento de la prueba sólo será impugnable mediante el recurso de reposición.

No obstante, por resolución fundada, el Juez podrá exceptuar la intervención de la Defensa en todos aquellos actos que deban realizarse en forma reservada para preservar los fines de la indagatoria y la pronta actuación del tribunal, dándole noticia inmediata con posterioridad a su realización."

Artículo 13.- Sustitúyese el artículo 119 del Código del Proceso Penal (Decreto-Ley Nº 15.032, de 7 de julio de 1980), por el siguiente:

"Artículo 119.- (Formalidades de la orden de detención). La orden de detención se extenderá por escrito, contendrá todos los datos que puedan aportarse para la identificación del requerido y el hecho que se le atribuya. Llevará la fecha en que se expide y será suscrita por el Juez proveyente y el Actuario.

En caso de emergencia, el Juez podrá impartir la orden verbalmente, dejando constancia en autos, bajo pena de nulidad.

La detención se efectuará del modo que menos perjudique a la persona y reputación del detenido, quien será informado por la autoridad aprehensora inmediatamente después del arresto, del hecho que se le imputa, de su derecho a no declarar y a designar Defensor de su confianza."

Artículo 14.- Sustitúyese el artículo 124 del Código del Proceso Penal (Decreto-Ley Nº 15.032, de 7 de julio de 1980), por el siguiente:

"Artículo 124.- (Incomunicación del detenido). La incomunicación de la persona detenida en las condiciones establecidas en el artículo 118, sólo podrá ser ordenada por el Juez, a quien en todo caso se dará cuenta de la aprehensión.

Luego de tomar declaración de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del citado artículo, el Juez podrá disponer que se extienda la incomunicación por otras veinticuatro horas, si ello conviene a la instrucción.

No obstante, el imputado tendrá derecho a comunicarse con su Defensor, en sede judicial, luego que este acepte el cargo y examine las actuaciones."

Artículo 15.- Sustitúyese el artículo 125 del Código del Proceso Penal (Decreto-Ley Nº 15.032, de 7 de julio de 1980), por el siguiente:

"Artículo 125.- (Auto de procesamiento). El sumario se iniciará con el auto de procesamiento dictado por el Juez competente, siempre mediante previo requerimiento fiscal.

Si el imputado hubiese sido detenido previamente, ese auto deberá dictarse dentro del plazo de cuarenta y ocho horas a contar desde la detención (artículos 16 de la Constitución de la República y 118 de este Código).

El auto de procesamiento será fundado; considerará los hechos atribuidos y establecerá su calificación delictual, con referencia expresa de las disposiciones legales.

Para decretar el procesamiento es necesario:

A) Que conste la existencia de un hecho delictivo.

B) Que haya elementos de convicción suficientes para juzgar que el imputado tuvo participación en el delito."

Artículo 16.- Sustitúyese el artículo 126 del Código del Proceso Penal (Decreto -Ley Nº 15.032, de 7 de julio de 1980), por el siguiente:

"Artículo 126.- (Requisito indispensable para el procesamiento). En ningún caso podrá decretarse el procesamiento sin previo interrogatorio del imputado o sin que conste formalmente su negativa a declarar. Dicho interrogatorio se practicará en presencia de su Defensor, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 78 y 113.

El derecho del imputado a no declarar debe entenderse sin perjuicio de la valoración de tal actitud, conforme a lo dispuesto en el artículo 174."

Artículo 17.- Sustitúyese el artículo 134 del Código del Proceso Penal (Decreto-Ley Nº 15.032, de 7 de julio de 1980), por el siguiente:

"Artículo 134.- (Intervención del Ministerio Público y la Defensa). El Ministerio Público y la Defensa podrán participar en todos los actos de instrucción durante el sumario, solicitando las medidas, ampliaciones y aclaraciones que estimen necesarias.

El Ministerio Público podrá ser representado por el Fiscal o por un funcionario letrado de su oficina, designado por él, de lo que se dejará constancia en autos."

Artículo 18.- Sustitúyese el artículo 136 del Código del Proceso Penal (Decreto-Ley Nº 15.032, de 7 de julio de 1980), por el siguiente:

"Artículo 136.- (Duración del sumario). El sumario tendrá una duración de ciento ochenta días perentorios, contados desde que haya quedado ejecutoriado el auto de procesamiento, al cabo de los cuales debe darse por concluido, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 297. Solamente en casos excepcionales y mediante resolución fundada podrá prorrogarse, por única vez, por ciento ochenta días más.

Los incidentes excarcelatorios se sustanciarán en pieza por separado, que se formará con facsímil de la causa, en los casos en que sea previsible que su trámite demore el de ésta última.

Terminado el sumario, el Juez Letrado de Instrucción remitirá la causa al Juez Letrado de Primera Instancia en lo Penal competente, en el plazo de tres días."

Artículo 19.- Deróganse los artículos 137 y 163 a 170 del Código del Proceso Penal (Decreto-Ley Nº 15.032, de 7 de julio de 1980).

Artículo 20.- Sustitúyese el artículo 171 del Código del Proceso Penal (Decreto-Ley Nº 15.032, de 7 de julio de 1980), por el siguiente:

"Artículo 171.- (Recurribilidad de las decisiones probatorias). Todas las decisiones que el Juez adopte respecto del diligenciamiento de prueba, sólo serán susceptibles del recurso de reposición."

Artículo 21.- Sustitúyese el artículo 233 del Código del Proceso Penal (Decreto-Ley Nº 15.032, de 7 de julio de 1980), por el siguiente:

"Artículo 233.- (Del pase del expediente al Ministerio Público). Terminado el sumario, dentro del plazo de tres días, el Juez ordenará el pase del expediente al Ministerio Público a los fines de la acusación o del sobreseimiento.

Al deducir acusación, el Ministerio Público podrá requerir la apertura de la causa a prueba, que se regirá por lo establecido en los artículos 241 y 242."

Artículo 22-. Sustitúyese el artículo 303 del Código del Proceso Penal (Decreto-Ley Nº 15.032, de 7 de julio de 1980), por el siguiente:

"Artículo 303.- (Excepciones). No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, si la producción de las pruebas se tornare compleja o sobrevinieren demoras o inconvenientes en su deligenciamiento, el Juez, por sí o a pedido del Ministerio Público o del imputado, podrá disponer que se la practique o continúe de la manera establecida en los Títulos II y siguientes de este Libro.

El Juez se expedirá sin sustanciar el pedido y contra su resolución no habrá recurso alguno".

Artículo 23.- Sustitúyese el artículo 305 del Código del Proceso Penal (Decreto-Ley Nº 15.032, de 7 de julio de 1980), por el siguiente:

"Artículo 305.- (De la audiencia de prueba y debate). Recibido el expediente, el Juez competente para conocer el plenario, fijará para la oportunidad más inmediata, aunque con no menos de diez ni más de veinte días de anticipación, la audiencia a la que deberán concurrir personalmente el Juez, el Fiscal o el funcionario letrado de su oficina que designare a esos efectos y el procesado con su Defensor. La ausencia de cualquiera de dichas personas aparejará la nulidad de la audiencia, la cual viciará a los ulteriores actos del proceso y determinará su prosecución conforme a lo previsto en los Títulos II y siguientes de este Libro.

Si el procesado estuviera en libertad y no compareciere, el Juez ordenará su detención, que se mantendrá hasta la realización de la nueva audiencia que se hubiese señalado.

En la audiencia, si hubiera oposición sobre los hechos del proceso, el Juez fijará el objeto de la prueba y ordenará la que las partes le propongan, si las considerare admisibles y útiles, así como la que estimare pertinente. La decisión que deniegue el diligenciamiento de determinada prueba será recurrible en el acto, pero con el efecto diferido a que se refiere el artículo 307.

Si todos o algunos de los medios de prueba estuvieran disponibles, se producirán e incorporarán de inmediato y en la misma audiencia. En caso necesario, ésta se prorrogará por un plazo no mayor de diez días -salvo casos excepcionales, en los que el Juez podrá ampliar prudentemente dicho término- debiendo en esa nueva oportunidad completarse y agregarse la prueba pendiente.

Diligenciada la prueba, si el Ministerio Público no acusare ni requiriere el sobreseimiento en la audiencia, se le pasarán los autos a esos efectos, aplicándose lo previsto en los artículos 233 y siguientes.

En caso de que la acusación se dedujere en la audiencia, el Defensor podrá evacuarla en el mismo acto o en la forma establecida en el artículo 240, a su elección".

Artículo 24.- Sustitúyase el artículo 316 del Código del Proceso Penal (Decreto- Ley Nº 15.032, de 7 de julio de 1980), por el siguiente:

"Artículo 316.- (Vigilancia de la ejecución). Son cometidos de los Jueces, en la ejecución:

1) Salvaguardar los derechos de los internos que cumplan condena o medidas de seguridad, de los abusos y desviaciones que, en el cumplimiento de los preceptos del régimen penitenciario, pudieren producirse.

2) Resolver en única instancia, a propuesta del Director del establecimiento, las sanciones disciplinarias superiores a diez días.

3) Resolver, con informe del Director del establecimiento penitenciario y de los centros de clasificación, diagnóstico y tratamiento que existieren la clasificación y la progresividad del régimen de reclusión.

4) Recibir las peticiones o quejas que los internos formularen en relación con el régimen y tratamiento penitenciario, en cuanto afecte a los derechos fundamentales.

5) Autorizar los permisos de salida laboral o domiciliaria, en la forma establecida por la normativa vigente.

6) Autorizar el traslado del interno a otro establecimiento carcelario.

7) Autorizar las internaciones hospitalarias, salvo en caso de urgencia.

8) Autorizar la salida del país del penado.

9) Realizar visitas o inspecciones a los establecimientos carcelarios todas las veces que lo estime necesario y, por lo menos, una vez cada treinta días.

10) Tratándose de procesados, darle cuenta al Juez competente de cualquiera de los extremos enunciados en los numerales precedentes".

Artículo 25.- Sustitúyese el artículo 322 del Código del Proceso Penal (Decreto-Ley Nº 15.032, de 7 de julio de 1980), por el siguiente:

"Artículo 322.- (Competencia del Juez de Ejecución). Conocerán en el proceso de ejecución de la sentencia, siempre que la pena o medida de seguridad deba cumplirse dentro del ámbito territorial de su competencia, los Juzgados Letrados de Ejecución y Vigilancia.

Si la pena o medida de seguridad debe cumplirse en lugar diferente, conocerá el Juez de igual jerarquía, de ese lugar, que fuera competente por razón de turno a la fecha en que la sentencia quedó ejecutoriada".

Artículo 26.- Sustitúyese el artículo 327 del Código del Proceso Penal (Decreto-Ley Nº 15.032, de 7 de julio de 1980), por el siguiente:

"Artículo 327.- (Libertad Condicional). Si al quedar ejecutoriada la sentencia condenatoria el penado se hallara en libertad, el Juez de la ejecución solicitará dentro del tercer día al Instituto Técnico Forense la planilla de antecedentes judiciales del condenado, actualizada a no más de sesenta días de su emisión.

1) Si la aludida planilla no registrase nuevo delito, se liquidará la pena computando el período de vigilancia al que se refiere el artículo 102 del Código Penal a partir del momento en que el penado fue puesto en libertad.

Si conforme a la liquidación efectuada la vigilancia estuviera cumplida, el Juez declarará extinguida la pena, efectuando las comunicaciones pertinentes.

En caso de quedar saldo de pena el Juez concederá la libertad condicional, quedando el penado sujeto a la vigilancia de la autoridad (artículo 102 del Código Penal).

2) Si la planilla registrare nuevo delito, previo informe del Instituto de Criminología, el Juez se expedirá sobre el otorgamiento de la libertad condicional, atendiendo a dicho informe y a los demás datos disponibles sobre la personalidad, formas y condiciones de vida del penado que permitan formar juicio sobre su recuperación moral. De inmediato elevará los autos a la Suprema Corte de Justicia, que resolverá en definitiva, previo dictamen del Fiscal de Corte.

Si el penado se encontrare recluido en causa posterior, los autos se elevarán en la Corporación una vez producida la excarcelación.

El liberado condicionalmente queda sujeto a la vigilancia de la autoridad, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 102 del Código Penal.

Resuelta la situación del condenado, la Suprema Corte de Justicia devolverá los autos al Juez de la ejecución, quien dispondrá la liquidación del saldo de pena a cumplir en libertad condicional, determinando su duración y vencimiento, o el reintegro a la cárcel, en su caso.'

Artículo 27.- Incorpórase al Código del Proceso Penal (Decreto-Ley Nº 15.032, de 7 de julio de 1980), la siguiente disposición:

"Artículo 328 bis.- (Libertad anticipada en caso de condena de unificación pendiente). En los casos en que un penado, que tiene pendiente el dictado de condena de unificación, se encontrare recluido en el cumplimiento de una sentencia de condena ejecutoriada, podrá impetrar el beneficio de la libertad anticipada, independientemente del estado de las otras causas del futuro cúmulo.

El Juez procederá conforme al artículo precedente, debiendo solicitar informes sobre las causas pendientes de acumulación, de forma de poder estimar provisoriamente, al solo objeto de la consideración del beneficio, la posible pena de unificación a recaer. Tal estimación no implicará prejuzgamiento.

En caso de concederse la libertad anticipada, ella comprenderá todas las causas pendientes de unificación, procediéndose a efectuar una liquidación provisoria de la vigilancia teniendo en cuenta la estimación de la pena y comunicándose a los Jueces de las otras causas'.

Artículo 28.- Sustitúyese el artículo 330 del Código del Proceso Penal (Decreto-Ley Nº 15.032, de 7 de julio de 1980), por el siguiente:

"Artículo 330.- (Revocación de las libertades). Si el condenado comete un nuevo delito o quebranta los deberes que la ley le impone, el Juez de la ejecución elevará los autos a la Suprema Corte de Justicia para que resuelva acerca de la revocación de la libertad condicional o anticipada. En caso de nuevo delito, la elevación de los autos se hará una vez que recaiga sentencia ejecutoriada de condena, acompañando un informe completo de las resultancias de la nueva causa.

En caso de revocación no se computará como pena el tiempo que el condenado estuviera en libertad bajo vigilancia."

Artículo 29.- Sustitúyese el artículo 332 del Código del Proceso Penal (Decreto-Ley Nº 15.032, de 7 de julio de 1980), por el siguiente:

"Artículo 332.- (Declaración de extinción del delito por la suspensión condicional). Si transcurridos dos años desde el día en que fue puesto en libertad el condenado no cometiere nuevo delito, el Juez de la ejecución dispondrá que se tenga la sentencia por no pronunciada y por extinguido el delito, ordenándose la cancelación de la inscripción en el Registro (artículo 126 del Código Penal).

En los casos de competencia delegada para la ejecución de la sentencia, la declaración de extinción del delito la efectuará el Juez de dicha ejecución y el expediente se archivará en su sede.

El Registro respectivo eliminará de las planillas que expida posteriormente toda referencia del proceso cuyo delito se declare extinguido."

Artículo 30.- (Competencia en materia de delitos de comunicación).

En la capital, los procesos incoados en aplicación de la Ley Nº 16.099 de 3 de noviembre de 1989 serán de conocimiento de los Jueces Letrados de Primera Instancia en lo Penal.

En los departamentos del interior, serán competentes los Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Penal y de Menores o el Juzgado Letrado de Primera Instancia, en su caso.

Artículo 31.- (Disposición transitoria)

La presente ley comenzará a regir el día 1º de febrero de 2001 y se aplicará a los procesos en trámite.

No obstante, los actuales Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Penal de Montevideo y en el interior, los Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Penal y de Menores o de Primera Instancia en su caso, dictarán sentencia de primera instancia en todos los procesos que tramiten en sus respectivas sedes, en etapa de plenario, a la fecha de entrada en vigor de la presente ley.

Artículo 32.- (Disposición transitoria)

Transfórmanse doce de los actuales Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Penal, de Montevideo, en Juzgados Letrados de Instrucción, que ejercerán las funciones especificadas en el artículo 35 inciso 1º del Código del Proceso Penal (Decreto-Ley Nº 15.032, de 7 de julio de 1980), en la redacción otorgada por el artículo 5º de la presente ley.

Los nueve Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Penal restantes mantendrán su actual denominación y cumplirán las funciones atribuidas por el artículo 35 inciso 2º del Código del Proceso Penal (Decreto-Ley Nº 15.032, de 7 de julio de 1980), en la redacción otorgada por el artículo 5º de la presente ley.

Mientras no sean creados los cargos correspondientes a los Juzgados Letrados de Ejecución y Vigilancia continuarán conociendo en el proceso de ejecución, en la capital, los Jueces Letrados de Primera Instancia en lo Penal y, en el interior los Jueces Letrados de Primera Instancia en lo Penal y de Menores o los Jueces Letrados de Primera Instancia, en su caso.

Mientras no sean creados los cargos correspondientes a los Juzgados Letrados de Instrucción en el interior del país, continuarán conociendo en el presumario y sumario de los procesos por delitos que la ley no atribuye a otros tribunales y en los casos en que la Ley Nº 9.581, de 8 de agosto de 1936, establece la intervención judicial, los Jueces Letrados de Primera Instancia en lo Penal y de Menores o los Jueces Letrados de Primera Instancia, en su caso.

Artículo 33.- (Turnos)

La Suprema Corte de Justicia establecerá por Acordada el régimen de turnos y la distribución de los asuntos en trámite en los Juzgados Letrados de Instrucción, Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Penal y Juzgados Letrados de Ejecución y Vigilancia.

Artículo 34.- (Situación funcional)

Los titulares de los Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Penal que se transformen en Juzgados Letrados de Instrucción, conservarán su anterior jerarquía funcional a los efectos de su carrera judicial.

Antonio Mercader.»

SEÑOR ATCHUGARRY.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ATCHUGARRY.- La Comisión de Constitución y Legislación propone al Cuerpo la aprobación de un proyecto de ley por el cual se establece la prórroga, por aproximadamente un año y medio, de la vigencia del Código del Proceso Penal, en función del hecho de que, de no votarse dicha prórroga, entraría a regir el próximo 1º de febrero.

Como algunos señores Senadores recordarán, ese Código del Proceso Penal, que refiere a la oralidad de los procedimientos, hubiera requerido inversiones, contrataciones y preparaciones que no se han podido realizar. Asimismo, existe el ánimo de hacer una revisión de dicho texto. En consecuencia, como no es posible hacer dicha revisión, en setiembre pasado el Poder Ejecutivo envió esta misma propuesta en un grado mayor, es decir, proponía la derogación de este Código, la conformación de una Comisión y planteaba la aprobación, para el ínterin, de un conjunto de normas procesales.

Parece, entonces, que la Comisión y el Estado no estarían en condiciones, en estos escasos días que nos quedan, de hacer un análisis de estas nuevas normas de procedimiento. En definitiva, la propuesta es la siguiente: en primer lugar, prorrogar la vigencia del Código del Proceso Penal por un año y medio; en segundo término -es el tercer tema o ítem a considerar- la conformación de una Comisión de este propio Senado, como la Comisión de Constitución y Legislación más dos expertos por lema, tendiente a revisar y considerar las normas que el Poder Ejecutivo ha enviado y el Código que hoy se prorroga, así como otras propuestas de carácter procesal, para enviar al Cuerpo, en tiempo y forma, una solución definitiva a propósito del proceso penal. En función de ese trabajo, esta solución estará dada por las normas que actualmente ha enviado el Poder Ejecutivo, por el Código que hoy se prorroga, revisado, o por una tercera decisión.

La recomendación es aprobar esta prórroga y comunicarla a la Cámara de Representantes para ver si tiene a bien considerar

el asunto y aprobarlo antes de fin de año a los efectos de permitir el buen orden de los procesos penales.

Por otra parte, como ya se ha referido, se solicita autorizar la conformación de este grupo de trabajo a los efectos de que eleve una recomendación en tiempo y forma.

SEÑOR KORZENIAK.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR KORZENIAK.- Quiero dejar dos constancias. En primer lugar, estamos en el entendido de que se está tratando conjuntamente el proyecto de ley y el de resolución interna, tal como lo ha informado el señor Senador Atchugarry.

Con respecto al proyecto que prorroga la entrada en vigencia de la ley de 1997 sobre el Código de Proceso Penal, quiero decir que estuvimos de acuerdo en la Comisión, en el entendido de que el grupo de trabajo que se crea no va a partir de cero, sino que va a trabajar sobre la base de normas que ya han sido editadas.

En segundo término, debo decir que en el seno de la Comisión se acordó que la prórroga iba a ser hasta la feria judicial menor. Si la modificación de la fecha es fruto de un error, habría que corregirlo y establecer que es hasta el 15 de julio de 2002. De lo contrario, si es fruto de un cambio sin aviso, dejo sentada mi profunda molestia.

SEÑOR GALLINAL.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR GALLINAL.- La Bancada del Partido Nacional, tanto en el tratamiento en la Comisión de Constitución y Legislación, como en el Senado, va a acompañar la prórroga de la entrada en vigencia del Código del Proceso Penal así como la constitución de la Comisión a que se hace referencia.

Hubiéramos preferido la derogación del Código del Proceso Penal, cuya puesta en vigencia se ha prorrogado sucesivamente en tres oportunidades. Pensamos que ese hubiera sido un mensaje mucho más claro, tanto para el Poder Judicial, que tiene la responsabilidad de prepararse para implementar una reforma de estas características, como para el foro y la ciudadanía en su conjunto, aunque también se dieron razones atendibles por parte de otros sectores políticos en el sentido de no acompañar una derogación de estas características. De todas maneras, el plazo de prórroga de la puesta en vigencia es lo suficientemente amplio, no solamente como para pensar que en ese lapso el Poder Legislativo estará en condiciones de aprobar un nuevo Código, sino también para llevar un mensaje claro a la ciudadanía en su conjunto y al Poder Judicial en cuanto a que, probablemente, el Código del Proceso Penal aprobado y nunca vigente, será en algún momento derogado. Con esos fundamentos es que hoy acompañamos tanto el proyecto de ley a consideración del Cuerpo, como la decisión de la Cámara respecto de la conformación de una Comisión, que no es otra que la Comisión de Constitución y Legislación, con los asesores que seguramente incorporaremos cada uno de los lemas.

SEÑOR MICHELINI.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR MICHELINI.- A modo de fundamento de voto, debo decir que voy a votar negativamente esta prórroga, no porque piense que no haya que hacerlo, sino porque me parece que el tiempo es realmente excesivo. Por los datos que tenemos sobre la mesa, el término expira el 15 de diciembre de 2002, pero aunque fuera hasta finales de junio de ese año, creo que mucho antes tendría que salir un proyecto corregido o ponerse en vigencia el que está. Sin embargo, esta es una decisión menor y la cuestión de plazos siempre es discutible.

Tampoco voy a votar el proyecto de resolución de artículo único, porque en la medida que este es un tema sumamente importante, en el que se trabajó con todos los lemas en la Legislatura anterior, al proponer tratarlo en la Comisión de Constitución y Legislación, el Nuevo Espacio no estaría convocado. A esto se agrega una situación, en mi opinión ridícula, porque se podrían incorporar hasta dos asesores por lema, por lo cual podría haber asesores del Nuevo Espacio, pero no su legislador. En ese sentido, me parece que debió buscarse una solución en la que pudieran estar los cuatro lemas representados, aunque la base fuera la propia Comisión de Constitución y Legislación del Senado y, naturalmente, contar en estos temas con la asesoría para los lemas, es muy importante.

SEÑOR ATCHUGARRY.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ATCHUGARRY.- En primer lugar, debo decir que la fecha que se acordó en la Comisión fue el 15 de julio de 2002, pero lamentablemente, “el dios de las imprentas” se ha puesto difícil. Por lo tanto, pido disculpas al señor Senador Korzeniak, pero reparé en que decía diciembre al mismo tiempo que él. Además, no tiene sentido que diga 15 de diciembre; notoriamente se trata del 15 de julio, que fue la fecha acordada en Comisión.

En segundo término, no tengo ningún inconveniente en incorporar -por más que se trata del tercer punto del orden del día- en el proyecto de resolución, una cláusula que establezca que estarán presentes todos los lemas. Cabe aclarar que esa fue la intención de la Comisión; seguramente, no hemos reparado en que el Nuevo Espacio no integra la Comisión de Constitución y Legislación. Inclusive, se habló de la intención de que hubiera dos asesores del Nuevo Espacio, y mal podría haberlos si no estuviera también el señor Senador Michelini. Por lo tanto, encomiendo a la Mesa que incorpore una frase que diga que si algún lema no está representado en la Comisión, igualmente la va a integrar.

Por último, en cuanto al fundamento de voto anticipado del señor Senador Michelini, le quiero recordar que cuando se aprobó este Código, tan llevado y traído, se habló de introducir una serie de modificaciones objeto de un Mensaje del Poder Ejecutivo, las cuales nunca fueron aprobadas por el Parlamento, aunque se intentó hacerlo a fin de la Legislatura pasada. Aceptemos que ha sido un Código con dificultades. En cualquier caso, si la Mesa nos ayuda y colabora, habría que corregir la fecha y establecer que será hasta el 15 de julio del 2002, es decir, al término de la feria judicial menor; tal fue lo resuelto, por unanimidad, en la Comisión.

En lo que tiene que ver con la creación de la Comisión, que se votará posteriormente, encomendamos a la Mesa a buscar una redacción a través de la cual se permita a todos los lemas a estar presentes en materia de Senadores, porque ya lo está en materia de asesores.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general.

(Se vota:)

-27 en 28. **Afirmativa.**

En discusión particular.

En consideración el artículo único del proyecto de ley, con la aclaración de que debe tomarse como fecha el 15 de julio de 2002.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-27 en 28. **Afirmativa.**

Queda aprobado el proyecto de ley, que se comunicará a la Cámara de Representantes.

(Texto del proyecto de ley aprobado:)

«ArtículoUnico.- Prorrógase la entrada en vigencia de la Ley Nº 16.893, de 16 de diciembre de 1997 (CODIGO DEL PROCESO PENAL), hasta el 15 de julio de 2002.»

12) DESIGNACION DE UN GRUPO DE TRABAJO PARA LA REVISION Y REDACCION DEL CODIGO DEL PROCESO PENAL

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el asunto que figura en tercer término del orden del día: "Proyecto de resolución por el que se encomienda a un grupo de trabajo la revisión y redacción del Código del Proceso Penal (Carp. Nº 347/2000 - Rep. Nº 154/2000)".

(Antecedentes:)

«Carp. N° 347/2000
Rep. N° 154/2000

CAMARA DE SENADORES
Comisión de
Constitución y Legislación

PROYECTO DE RESOLUCION

Artículo único.- Encomiéndase a un Grupo de Trabajo la revisión y redacción del Código del Proceso Penal, el que estará integrado con los miembros de la Comisión de Constitución y Legislación, y hasta dos asesores por Lema.

Sala de la Comisión, el 14 de diciembre de 2000.

Alejandro Atchugarry, Ruben Correa Freitas, Yamandú Fau, Francisco Gallinal, José Korzeniak, Manuel Núñez, Gustavo Penadés. Senadores.»

SEÑOR PRESIDENTE.- En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-29 en 29. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

(Queda aprobado el proyecto de resolución.)

13) LOCALIDAD "BELEN". Declaración de feriado el día 14 de marzo.

SEÑOR GALLINAL.- Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR GALLINAL.- Señor Presidente: me permito molestar al Senado para plantear un asunto con carácter urgente, sobre el que he consultado al señor Presidente de la Comisión de Constitución y Legislación y al señor Senador Núñez, que también la integra. Refiere a un proyecto de ley que fue aprobado hace pocos días por la Cámara de Representantes -que ya se encuentra repartido- por el cual se declara feriado para Belén, departamento de Salto, el día 14 de marzo de 2001.

En atención a la fecha en que se celebraría dicho feriado, con motivo de conmemorarse el bicentenario de la fundación

de Belén, nos permitimos solicitar el tratamiento de este asunto con carácter urgente.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa admitió que dos señores Senadores hicieran referencia a otros temas por tratarse de homenajes. Sin embargo, si nos atenemos al artículo 104 de la Constitución de la República, debemos señalar que no estamos en condiciones de tratar otros temas que los que figuran en el orden del día.

SEÑOR MICHELINI.- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR MICHELINI.- Señor Presidente: en virtud de que el planteo del señor Senador Gallinal refiere al 14 de marzo y que habrá varias sesiones hasta esa fecha, sugerimos que se incluya en el orden del día de la próxima sesión que realice este Cuerpo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Así se hará.

14) ELECCION DE REPRESENTANTES AL DIRECTORIO DEL BANCO DE PREVISION SOCIAL

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el asunto que figura en primer término del orden del día: "Proyecto de ley por el que se dictan normas para la elección de representantes de los afiliados y de las empresas contribuyentes en el Directorio del Banco de Previsión Social (Carp. Nº 281/2000 - Rep. Nº 152/2000)."

(Antecedentes:)

«Carp. N° 281/2000
Rep. N° 152/2000

CAMARA DE SENADORES
Comisión de
Constitución y Legislación

PROYECTO DE LEY SUSTITUTIVO

Artículo 1º.- Se suspende la elección de los representantes de los afiliados activos y de las empresas contribuyentes en el Directorio del Banco de Previsión Social correspondiente al año 2001, procediéndose de acuerdo con lo que se establece en el artículo siguiente.

Artículo 2º.- Los referidos representantes serán designados por el Poder Ejecutivo para el período 2001-2005, a propuesta de las organizaciones más representativas que los nuclean, con personería jurídica o con personería jurídica en trámite a la fecha de promulgación de la presente ley.

Por lo menos treinta días antes de la fecha mencionada en el artículo 1º de la Ley Nº 16.241, de 9 de enero de 1992, las respectivas organizaciones elegirán un titular y triple número de suplentes, debiendo el Poder Ejecutivo realizar las designaciones con una antelación de por lo menos diez días antes de la fecha antes citada.

El Poder Ejecutivo deberá optar por los candidatos que presenten las entidades más representativas, respetando el orden establecido por los mismos.

Artículo 3º.- Los suplentes serán convocados por el Directorio del Banco de Previsión Social y por su orden, en forma inmediata, en caso de vacancia temporal o definitiva del titular mientras dure la ausencia de éste o hasta culminar su mandato.

Artículo 4º.- Los representantes electos por los afiliados pasivos y los designados por el Poder Ejecutivo se integrarán al Directorio del Banco de Previsión Social en forma simultánea, inmediatamente después que se haya verificado la proclamación respecto a los primeros y las designaciones con relación a los restantes.

Permanecerán en sus funciones hasta tanto estén electos y proclamados los que hayan de sucederlos.

Artículo 5º.- El representante de los afiliados activos, mientras permanezca en sus funciones, quedará suspendido en el ejercicio del cargo público o privado que ocupare hasta la fecha de su elección, debiendo ser reintegrado a dicho cargo con todos sus derechos, al cesar en sus funciones por cumplimiento del término de su mandato o por haber renunciado a su cargo.

Dicho representante percibirá únicamente la remuneración que le corresponda como integrante del Directorio del Banco de Previsión Social.

Artículo 6º.- Los Directores representantes de los afiliados activos, pasivos y de las empresas contribuyentes del Banco de Previsión Social recibirán la misma remuneración y estarán sujetos al mismo régimen de incompatibilidades, prohibiciones, inelegibilidad y responsabilidades de los demás Directores del organismo.

Artículo 7º.- Interprétase que la prohibición establecida en el inciso segundo del artículo 195 de la Constitución de la República, no es de aplicación a la posibilidad de desempeñar nuevamente el cargo en el propio Banco de Previsión Social.

Sala de la Comisión, el 14 de diciembre de 2000.

Alejandro Atchugarry (Miembro Informante), **Ruben Correa Freitas, Yamandú Fau, Francisco Gallinal, Gustavo Penadés.** Senadores.

Ministerio del Interior
Ministerio de
Relaciones Exteriores
Ministerio de
Economía y Finanzas
Ministerio de
Defensa Nacional
Ministerio de
Educación y Cultura
Ministerio de
Transporte y Obras Públicas
Ministerio de
Industria, Energía y Minería
Ministerio de Trabajo
y Seguridad Social
Ministerio de
Salud Pública
Ministerio de
Ganadería, Agricultura y
Pesca
Ministerio de Turismo
Ministerio de Vivienda,
Ordenamiento Territorial
y Medio Ambiente
Ministerio de
Deporte y Juventud

Montevideo, 27 de setiembre de 2000.

Señor Presidente
de la Asamblea General

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo a efectos de someter a su consideración el adjunto proyecto de ley referido a la elección de los representantes de los afiliados activos y de las empresas contribuyentes en el Directorio del Banco de Previsión Social.

La disposición especial letra M de la Constitución de la República, estableció que el Directorio del Banco de Previsión Social estaría integrado por siete miembros, cuatro de ellos designados por el Poder Ejecutivo, con venia de la Cámara de Senadores, uno electo por los afiliados activos, otro por los afiliados pasivos y otro por las empresas contribuyentes. De esta forma el constituyente adoptó el criterio de la Organización Internacional del Trabajo en cuanto preconiza que en la administración de las instituciones de Seguridad Social participen representantes de los asegurados, y de los empleadores, conjuntamente con los de los Poderes Públicos.

La disposición constitucional no determina la forma de elección de los representantes de los afiliados pasivos, de los activos y de las empresas contribuyentes.

En tal sentido la Ley Nº 16.241 de 9 de enero de 1992, optó por una forma de elección directa de los representantes de los afiliados activos, afiliados pasivos y de las empresas contribuyentes, a través de tres elecciones simultáneas con participación obligatoria de los integrantes de los tres órdenes. Desde la misma sanción de la Ley se advirtieron las dificultades que planteaba la realización de ese acto complejo, por cuya razón se dispuso, en forma transitoria, que los representantes de los afiliados activos y de las empresas contribuyentes serían designados por el Poder Ejecutivo de ternas que le deberían presentar las organizaciones que los nuclean. En cambio para los afiliados pasivos se dispuso la elección directa por los integrantes del orden respectivo.

Hasta el presente en aplicación de dicha Ley solamente se ha realizado una elección directa y exclusivamente para el orden de los afiliados pasivos.

Las dificultades para la realización de dichas elecciones no son similares para los tres órdenes. Dos de ellos, el de los afiliados activos y el de las empresas contribuyentes, por su propia condición de actividad y producto de la dinámica de la vida económica, a diferencia del orden de los afiliados pasivos, tienen una integración que cambia continuamente y que obligó al legislador, para concebir una elección directa, a recurrir a mecanismos que eviten el ingreso al padrón con fines puramente electorales. Así se previeron una serie de requisitos referidos a antigüedad y continuidad como afiliado o empresa y regularidad de situación contributiva, que, si bien impiden aquellas maniobras, pueden derivar también en situaciones injustas excluyendo de la elección a verdaderos interesados en ella tanto del sector de trabajadores como de las empresas contribuyentes. Así existen sectores de actividad, como la construcción, donde tanto los trabajadores como las empresas pueden no reunir en la mayoría de los casos los requisitos establecidos. También existen dificultades para la adopción de algunas definiciones que, por ejemplo, pueden llevar a excluir a empleadores, que si bien son empresas contribuyentes en el orden tributario no serían empresas en el aspecto económico y no obstante pueden considerarse interesados, por estar involucrados como contribuyentes, en la administración del Banco de Previsión Social y participar por lo tanto como electores y como posibles candidatos en una elección.

Todas esas dificultades, apenas reseñadas, han determinado en los hechos la imposibilidad de llevar a cabo las elecciones directas de los órdenes de los afiliados activos y de las empresas contribuyentes. El Poder Ejecutivo entiende que ha llegado el momento de darle una solución al régimen de integración de los representantes de esos órdenes, reconociendo, ya que el texto constitucional no impone una determinada, que pueden existir distintas formas de elección para los tres órdenes que recojan las diferencias básicas que se advierten en la conformación y vida de los mismos.

La mayor fijeza de la composición del orden de los afiliados pasivos, permite concebir para el mismo, tal como lo hizo la mencionada Ley Nº 16.241, una elección directa por parte de sus integrantes.

En los órdenes de los trabajadores y de las empresas, por ser sectores activos, tienden a darse organizaciones permanentes y profesionalizadas que actúan no solamente de voceros sino también de verdaderos representantes de esos sectores de interés, con reconocimiento de la legislación nacional e inclusive de la normativa internacional.

Todo el funcionamiento de la Organización Internacional del Trabajo se basa en la intervención, además de delegados de los gobiernos, de representantes de los empleadores y de los trabajadores. En el caso de la designación de los delegados no gubernamentales a las conferencias de esa organización, si bien las realizan los gobiernos lo hacen de acuerdo con las organizaciones profesionales más representativas de empleadores o trabajadores, siendo de esta forma las organizaciones profesionales las que efectivamente eligen a sus representantes. Esta práctica recogida en las normas constitucionales de la O.I.T. ha funcionado en nuestro país desde el origen de esa organización y ha demostrado ser un mecanismo aceptado y no controvertido para la representación de los empleadores y de los trabajadores.

En ese sentido el proyecto de ley, recogiendo el mismo espíritu y afiliándose a la eficacia demostrada por ese procedimiento, dispone que sean las organizaciones representativas de esos órdenes las que elijan a los representantes de los afiliados activos y de las empresas contribuyentes sin perjuicio de que sea el Poder Ejecutivo el que designe a los candidatos que presenten las entidades más representativas de acuerdo a los criterios de la Organización Internacional del Trabajo, respetando siempre el orden establecido por las mismas.

A diferencia de las disposiciones transitorias contenidas en la Ley Nº 16.241, para que los representantes sean efectivamente electos por las organizaciones más representativas, sin intervención del Poder Ejecutivo en dicha elección, no se recurre a la presentación de ternas sino directamente a la de la lista de titulares y de suplentes elegidos.

En aplicación de la Ley Nº 16.241, la Corte Electoral ha dispuesto que la elección directa de los representantes de los tres órdenes que deben integrarse al Directorio del Banco de Previsión Social, se llevará a cabo el próximo domingo 25 de marzo de 2001.

De acuerdo a dicha Ley el Banco de Previsión Social deberá preparar y entregar a la Corte Electoral los padrones de habilitados para votar en los distintos órdenes de electores, por lo menos con ciento ochenta días de anticipación a la fecha señalada, razón por la cual el plazo se encuentra próximo a vencer. Para culminar toda esa tarea el Tesoro Nacional deberá aportar al Banco de Previsión Social y a la Corte Electoral los recursos necesarios. Como comprenderá ese Cuerpo, en la actual difícil situación de las finanzas públicas, si existiera buena disposición para sancionar rápidamente el proyecto de ley adjunto y se limitara la elección directa al orden de los afiliados pasivos, se lograría abatir en forma significativa el gasto proyectado.

Los expuestos son los principales motivos que llevan al Poder Ejecutivo a tomar esta iniciativa.

El Poder Ejecutivo saluda al señor Presidente con su mayor consideración.

Jorge Batlle PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, **Alvaro Alonso, Carlos Cat, Mario Curbelo, Luis Brezzo, Horacio Fernández, Alfonso Varela, Jaime Trobo, Antonio Mercader, Martin Aguirrezabala, Lucio Cáceres, Didier Opertti, Marcelo Brasca.**

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.- La elección de los representantes de los afiliados activos y de las empresas contribuyentes en el Directorio del Banco de Previsión Social se realizará de acuerdo con lo que se establece en el artículo siguiente.

Artículo 2º.- Los representantes serán designados por el Poder Ejecutivo a propuesta de las organizaciones más representativas que los nuclean, con personería jurídica o con personería jurídica en trámite a la fecha de promulgación de la presente ley.

Por lo menos noventa días antes de la fecha mencionada en el artículo 1º de la Ley Nº 16.241, las respectivas organizaciones elegirán un titular y triple número de suplentes, debiendo el Poder Ejecutivo realizar las designaciones con una antelación de por lo menos treinta días antes de la fecha antes citada.

El Poder Ejecutivo deberá optar por los candidatos que presenten las entidades más representativas de acuerdo a los criterios de la Organización Internacional del Trabajo, respetando el orden establecido por los mismos.

Artículo 3º.- Los suplentes serán convocados por el Directorio del Banco de Previsión Social y por su orden, en forma inmediata, en caso de vacancia temporal o definitiva del titular mientras dure la ausencia de éste o hasta culminar su mandato.

Artículo 4º.- Los representantes electos por los afiliados pasivos y los designados por el Poder Ejecutivo se integrarán al Directorio del Banco de Previsión Social en forma simultánea, inmediatamente después que se haya verificado la proclamación respecto a los primeros y las designaciones con relación a los restantes.

Permanecerán en sus funciones hasta tanto estén electos y proclamados los que hayan de sucederlos.

Artículo 5º.- El representante de los afiliados activos, mientras permanezca en sus funciones, quedará suspendido en el ejercicio del cargo público o privado que ocupare hasta la fecha de su elección, debiendo ser reintegrado a dicho cargo, con todos sus derechos, al cesar en sus funciones por cumplimiento del término de su mandato o por haber renunciado a su cargo.

Dicho representante percibirá únicamente la remuneración que le corresponda como integrante del Directorio del Banco de Previsión Social.

Artículo 6º.- Los Directores representantes de los afiliados Activos, Pasivos y de las Empresas Contribuyentes del Banco de Previsión Social recibirán la misma remuneración y estarán sujetos al mismo régimen de incompatibilidades, prohibiciones, inelegibles y responsabilidades de los demás Directores del Ente.

Artículo 7º.- Interprétase que la prohibición establecida en el artículo 195, inciso segundo de la Constitución de la República, no es de aplicación a la posibilidad de desempeñar nuevamente el cargo en el propio Banco de Previsión Social".

Jorge Batlle PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, **Alvaro Alonso, Carlos Cat, Mario Curbelo, Luis Brezzo, Horacio Fernández, Alfonso Varela, Jaime Trobo, Antonio Mercader, Martin Aguirrezabala, Lucio Cáceres, Didier Opertti, Marcelo Brasca.»**

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el proyecto.

(Se lee)

En discusión general.

Tiene la palabra el Miembro Informante, señor Senador Atchugarry.

SEÑOR ATCHUGARRY.- Señor Presidente: este proyecto de ley refiere a una versión, con modificaciones, de la iniciativa remitida por el Poder Ejecutivo, y que dice relación con la representación activa y empresarial del Banco de Previsión Social. Está prevista, por la ley vigente, la realización de una elección en el mes de marzo próximo.

El proyecto se orienta, en primer lugar, a plantear que, en los casos en que las organizaciones más representativas estén en condiciones de presentar un candidato y sus suplentes -una terna- se ahorre una elección, así como los costos y demás aspectos consiguientes. Señalo que, en el caso de los activos, estamos hablando de entre 600.000 y 700.000 habilitados y, en el de las empresas, de entre 120.000 y 130.000, respectivamente. Según el sistema anterior, el Poder Ejecutivo podía elegir con libertad dentro de las ternas que se presentaran y, además, las únicas que podían hacerlo eran las organizaciones más representativas siguiendo los criterios de la OIT, los cuales en el ramo laboral no ofrecen diferencias, pero en el empresarial eran bastante restrictivos. El proyecto que eleva la Comisión obliga al Poder Ejecutivo a optar por la fórmula que le presenten las entidades más representativas, sin hacer referencia a los criterios de la OIT. De modo que, si se conforma una presentación claramente mayoritaria en términos de lo que es esta elección -que no es por facturación ni por otro criterio que no sea una empresa, un voto- el Poder Ejecutivo tendrá que designar a la terna que se presente.

Además, el proyecto procura resolver varios aspectos prácticos, algunos de ellos señalados por los actuales Directores del Banco de Previsión Social, en especial los sociales, como se les suele decir.

Por el artículo 3º se permitiría un mecanismo más ágil para proveer las suplencias de los Directores, sobre lo que ha habido dificultades de interpretación en el pasado.

Asimismo, hay algunas normas referidas a que pueden permanecer en el ejercicio de su cargo quienes hayan sido electos o designados a estos efectos, naturalmente que suspendiéndolos de su cargo público o privado.

Finalmente, el proyecto de ley refiere a una interpretación del artículo 195 de la Constitución de la República. Como todos recordamos, en la Constitución de 1967 se incorporó una norma, tema que señalan quienes propusieron aquella disposición. Es de recordar, además, un libro del ex Presidente de la República, doctor Sanguinetti, sobre la nueva Constitución de 1967. Según el artículo 195 se buscaba que, si alguien era Director del Banco de Previsión Social, no pudiera ser candidato a cargos electivos. Naturalmente, se hacía referencia a los únicos cargos electivos de la época, que eran los políticos; ostensiblemente, ese era el sentido de la reforma.

Por supuesto, en las Disposiciones Transitorias se habilitó a la ley a determinar el momento en que los propios cargos de Director fueran electivos. Esto no aconteció en 1967 -como todos recordamos- sino treinta años después.

Ahora se presenta la duda acerca de si la inhibición debe interpretarse o no para ser electos en el mismo cargo de Directores. El Poder Ejecutivo ha propuesto -y la Comisión estuvo de acuerdo- que se interprete que esa restricción no debe entenderse referida al propio cargo, porque no militan las razones que inspiraron al constituyente de 1967 y, además, porque es de regla, de norma, que todos los Directores de Entes pueden ser designados nuevamente para la misma función o resultar

reelectos, como sucede por ejemplo en la Universidad de la República, donde los cargos son electivos.

Además, si el cometido del artículo 195 era separar las aguas e indicar "usted sigue la carrera de Administración; usted sigue la carrera política" -de los honores, como se le llamaba en la antigua Roma- se da una situación muy clara en el sentido de que no podrían continuar ninguna de las dos carreras, esto es, la de los honores claramente y la de administrador, por lo menos del Banco de Previsión Social, aunque sí podrían serlo de otro Ente.

En consecuencia, me parece arreglado a la lógica y a la mecánica la interpretación que se nos propone, porque creo que fortalece la función de administrador que quiso darle la Constitución de la República, habida cuenta de que la persona puede seguir en el propio organismo, por lo que administrar bien es un incentivo.

Naturalmente, se requiere esta interpretación legislativa -a la que tiene derecho el Parlamento- porque, de no existir, podría eventualmente, o casi seguramente, haber enormes dudas e incluso interpretaciones contrarias, con argumentos tan buenos como los que he expresado a favor de esta tesis.

Creo, pues, que este conjunto de normas -todas opinables- que estudió la Comisión y que vienen a esta sesión del año, dio trabajo y seguirá dándolo para acordar este asunto.

Por lo tanto, este es el informe que pudimos ver en Comisión. Adelanto que es probable que en Sala haya más de un punto de vista, en especial, a propósito de los dos primeros artículos. Ello no quiere decir que no lo haya también sobre los demás, pero, reitero, en especial, en lo que refiere al mecanismo de esta especie de elección de segundo grado.

Porque, por más que el mecanismo formal es de designación, en definitiva, habría una previa elección por parte de las organizaciones representativas del candidato.

Me interesa señalar, señor Presidente, que es claramente diferente a las normas de principios de la década de los 90, donde había ternas de las cuales el Poder Ejecutivo, con libertad, elegía. En este caso, por más que formalmente no es -seguramente- una elección de segundo grado, en la práctica funciona como tal.

Finalizo aquí, señor Presidente, porque seguramente el devenir del tratamiento va a dar lugar a que volvamos a intervenir.

SEÑOR NUÑEZ.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR NUÑEZ.- Señor Presidente: la Disposición Transitoria, letra M de la Constitución, establecía que el Directorio del Banco de Previsión Social se integraría con cuatro miembros designados por el Poder Ejecutivo, uno electo por los afiliados activos, otro por los afiliados pasivos y otro por las empresas contribuyentes. Luego hubo una ley reglamentaria. También es cierto que estas elecciones no se practicaron a partir de 1967, o sea a partir de la vigencia de la Constitución, sino que fue muy a posteriori.

Queremos destacar que esta composición es adecuada y sabia y, además, la forma de elección también lo es en cuanto a la designación de los miembros electos por los afiliados activos, pasivos y por los contribuyentes.

La primera razón que, en términos generales, se nos esgrime sobre la inconveniencia de realizar las elecciones, es de tipo monetario, por problemas de costo. Es cierto que el ejercicio de la democracia tiene costos pero, por lo menos desde mi punto de vista, no creo que éste sea un elemento negativo. Si fortalecer la democracia tiene sus costos, bienvenidos sean esos costos. Asimismo, fortalecer la representatividad de los activos, de los pasivos y de los contribuyentes del Banco de Previsión Social, así como la democracia de su elección, a mi entender es un elemento integrante de la filosofía que inspiró a los Constituyentes en 1966 y, en ese sentido, lo apoyamos plenamente. En términos generales, somos partidarios de la realización de las elecciones.

Hay otro punto y es que existen, al día de hoy, plazos exiguos, problemas con los padrones y padrones abultados, como decía el señor Senador Atchugarry, ya que tenemos alrededor de 600.000 ó 700.000 afiliados activos y 120.000 ó 130.000 empresas contribuyentes. También se podrían presentar otro tipo de complicaciones que llevarían a analizar en particular cada una de estas elecciones o representaciones, razón por la cual las voy a detallar, una por una.

En primer lugar tenemos a los pasivos. En la medida en que ya se han pronunciado por las elecciones, en este proyecto de ley eso no se toca y seguramente va a haber elecciones en marzo, tal como está previsto en la ley reglamentaria. Me refiero a elecciones que se realizarían entre todos los pasivos y que, si bien van a tener un costo, darán al delegado de ese sector en el Banco de Previsión Social, una representatividad importante y el respaldo de una acción democrática para su elección.

En segundo término, respecto a la elección de los afiliados activos pensamos que puede haber circunstancias que por segunda vez podemos analizar, en la medida en que hay una sola organización sindical -no sólo la más representativa, sino la única- que estaría de acuerdo -por las dificultades de padrones y demás- en no realizar la elección y efectuar la designación a través del mecanismo que se propone en esta ley. Hemos analizado este aspecto y, como caso excepcional, creemos que se puede votar.

En tercer lugar, existe una propuesta igual en dos artículos que no se separan y que refieren a la elección de los activos y de las empresas contribuyentes. Concretamente, tenemos la propuesta de hacer una designación por ternas en cuanto a los

representantes de las empresas contribuyentes. Pensamos que ahí no se da la situación de una única organización que represente o nuclee a todos los empresarios, sino que existe una multiplicidad y es bueno que así sea; es más, no hay una unidad o consenso en torno a algún candidato, sino que públicamente ya han sido lanzados varios candidatos posibles. Además, debemos tener en cuenta que participan 120.000 ó 130.000 empresas, con padrones que no están complicados, y la elección -de acuerdo a lo que hemos averiguado al nivel de la Corte Electoral- no sería dificultosa. En ese sentido, tenemos que decir que aún en estas circunstancias y con el tiempo que queda para nombrar los candidatos antes del 5 de febrero y realizar las elecciones en marzo, pensamos que es conveniente -y le hace bien a la democracia- que la elección del delegado representante en el BPS de las empresas contribuyentes, se realice con toda normalidad, apelando a la democracia y a todos los que tienen derecho a votar.

A propósito de esto y desde nuestro punto de vista, pensamos que es necesario desglosar los artículos 1º y 2º, a efectos de poder votar por separado las disposiciones que establecen cómo se deben elegir los representantes de los activos y de los contribuyentes.

En cuarto término, deseo señalar que todas las demás disposiciones del articulado hacen referencia a cuestiones prácticas. En términos generales, las acompañamos, y a mi entender solucionan el verdadero problema de funcionamiento que han tenido los representantes sociales o empresariales en el Directorio del Banco de Previsión Social, razón por la cual las compartimos.

(Ocupa la Presidencia el señor Senador Walter Riesgo)

SEÑORA ARISMENDI.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Don Walter Riesgo).- Tiene la palabra la señora Senadora.

SEÑORA ARISMENDI.- Simplemente, para complementar y profundizar un aspecto de lo que señalaba muy bien el señor Senador Núñez, coordinador de nuestra bancada. Deseo ahondar en un punto muy importante, que tiene que ver con la representación de los trabajadores, de los que acá se llaman activos.

Concretamente, tenemos un problema muy serio. Hace pocos minutos, en la Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social, recibiendo a los trabajadores de Bella Unión, quedaba de manifiesto lo siguiente. Quién duda de que la única central de trabajadores que hay en este país y los sindicatos representan a todos los trabajadores, también a estos que llegaron hoy hasta nuestra Comisión. Sin embargo, estas personas -ellas mismas lo señalaban- , en el caso de Bella Unión y en un número muy importante, están trabajando en negro.

Esos trabajadores no tienen seguro de paro ni aportes al Banco de Previsión Social y van de zafra en zafra, por poner un ejemplo que recién debatíamos o escuchábamos en la conversación que mantuvimos en la Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social. Nadie duda de la representatividad de la central y de los sindicatos con respecto a sus trabajadores, pero esos trabajadores no tienen derecho a votar. Hay miles de trabajadores en la construcción, por dar un ejemplo muy notorio de una concentración de trabajadores. Estos, en los períodos que van desde su cese en una obra hasta que termina el seguro de paro al que son enviados y retoman el trabajo en otro lado, siguen siendo representados por el SUNCA y por el PIT-CNT, pero no tienen derecho a votar.

Entonces, quería profundizar en lo que señalaba el señor Senador Núñez porque, más allá de los acuerdos y de que podemos decir que hay una sola organización sindical, que es la única que representa a los trabajadores en el Uruguay, que es el PIT-CNT, más allá de que podemos decir que hay acuerdo en la presentación de las candidaturas, el problema de fondo es que nos podríamos plantear la democracia y la participación en la elección si en este país todos los trabajadores estuvieran en regla en el Banco de Previsión Social, y si se realizaran los aportes. Por lo tanto, no es un problema de padrón, sino de trabajo y de regularización de la situación laboral de los trabajadores de este país. La profundización de la democracia con la más amplia participación, que comparto fervorosamente, pasa en primer lugar por el hecho de que el trabajador esté en condiciones de votar porque tiene un trabajo con una relación de dependencia en regla y de -en el futuro- ir a seguro de paro, tener cobertura de la seguridad social o jubilarse. En consecuencia, hace a la democracia y a la profundización democrática que los trabajadores puedan ser parte, porque pueden trabajar con todas las de la ley. Ese es, para mí, el problema central en lo que tiene que ver con la representación de los trabajadores. Naturalmente, comparto todas las otras apreciaciones, también en este mismo sentido, que hacía mi compañero el señor Senador Núñez.

SEÑOR GALLINAL.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Don Walter Riesgo).- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR GALLINAL.- Señor Presidente: la disposición especial M) por la cual se cambió la integración del Directorio del Banco de Previsión Social a siete miembros, fue introducida en la reforma constitucional del año 1966. A partir de entonces solamente se aplicó por primera vez en 1992, cuando era gobierno nuestro Partido Nacional. En aquellas circunstancias, en una aplicación parcial de esta disposición constitucional, se permitió el acceso al Banco de Previsión Social del sector de pasivos, elección mediante, y de los otros sectores a través del sistema de designación.

Este tema que hoy estamos considerando no es nuevo para el Parlamento ni para la Comisión de Constitución y Legislación donde, desde mediados de este año, recibimos distintas iniciativas con el propósito de darle una solución definitiva, porque pienso que a lo que todos aspiramos es a que llegue un momento en que se cumpla, en todos sus términos, con lo

dispuesto por la Constitución de la República, se celebren elecciones en los tres órdenes y, de esa manera, tengamos una integración del Directorio del Banco conforme a la Constitución y a la ley.

Hoy llega al Cuerpo un proyecto de ley elaborado por la Comisión de Constitución y Legislación donde están estampados los nombres de Senadores del Partido Nacional, no así las firmas porque, en realidad, lo que habíamos alcanzado en la última sesión de la Comisión fue un principio de acuerdo entre los partidos políticos que la conformamos a fin de darle una solución, por lo menos parcial, a este problema que tenemos hoy arriba de la mesa.

La idea que nosotros habíamos manejado -y así lo expusimos en la Comisión- era la de proceder a un sistema de ternas múltiples vinculadas a las organizaciones más representativas en el caso de las empresas contribuyentes, y una única terna de la organización claramente representativa en el caso de los trabajadores, y la respectiva designación, no digo provisoria pero sí con la suspensión de las elecciones por un lapso de entre uno y dos años, de la nueva integración del Directorio del BPS. Entonces, los pasivos elegirían sus representantes a través de la elección a celebrarse el 25 de marzo, y las empresas contribuyentes y los trabajadores mediante el sistema de designación de ternas. De esta manera, se podrá lograr el tiempo suficiente para mejorar las condiciones para la celebración de la elección, porque lo que se sostenía en la Comisión el otro día es que todavía no estaban dadas todas las condicionantes necesarias para realizar una elección en forma.

Hoy nos encontramos en Sala con distintas posiciones de los diferentes partidos políticos. Por un lado, el Poder Ejecutivo y el Partido Colorado, que sostienen la necesidad de realizar solamente la elección de pasivos, como se había conversado hasta hoy y, en el caso de las empresas contribuyentes y de los trabajadores, proceder al sistema de designación por ternas pero para todo el período, es decir desde el 2001 hasta el 2005. De esta forma, estaríamos postergando una vez más las elecciones correspondientes hasta el 2005.

En el caso de la Bancada del Encuentro Progresista- Frente Amplio, si no entendí mal, lo que se nos propone es la elección de los pasivos el próximo 25 de marzo, la designación de los trabajadores a propuesta del PIT-CNT mediante resolución del Poder Ejecutivo y el sistema de la elección para las empresas contribuyentes.

(Ocupa la Presidencia el señor Luis Hierro López)

-Nosotros hemos estado consultando a distintos miembros de la Corte Electoral respecto a las circunstancias obrantes sobre la posibilidad de realizar las elecciones, y se nos ha dicho que están dadas todas las condiciones necesarias para celebrarlas a nivel de todos los órdenes. Incluso, ese Organismo ya ha invertido buena plata en esto, en publicidad a través de los distintos medios de difusión, en la publicación de todos los padrones correspondientes, donde figuran estos 1:800.000 ciudadanos que estarían convocados en los tres órdenes para el próximo 25 de marzo. Se nos ha señalado también que los gastos que le significa a la Corte Electoral la realización de las elecciones de los pasivos están en el orden de los U$S 4:000.000. Por lo tanto, si se celebraran para todos los órdenes, tendríamos que destinar U$S 2:000.000 más y de esa manera tendríamos los recursos suficientes.

Como no se han dado las circunstancias que nos llevaron a aquel consenso ganado en la Comisión de Constitución y Legislación el lunes pasado, en el sentido de alcanzar alguna suerte de elección provisoria, nosotros lo que vamos a proponer -de acuerdo con nuestra idea original- es que el próximo 25 de marzo de 2001 se realicen las elecciones de todos los órdenes, tanto de los pasivos, como de los activos y de las empresas contribuyentes. Respetamos la posición del Poder Ejecutivo sobre la posibilidad de designar por ternas a uno y otro orden, excepto pasivos, pero no la compartimos. Asimismo, respetamos la posición de la Bancada del Encuentro Progresista de designar unos y realizar elecciones para otros, pero no la entendemos. ¿Por qué para unos sí, y para otros, no? Elecciones para todos, es nuestra propuesta.

¿Qué motivos hay o qué fundamentos pueden existir para impedir que los sectores de trabajadores, a través de una elección libre con voto obligatorio y secreto, puedan designar su representante en el Banco de Previsión Social? Al contrario, nosotros pensamos que le hacemos un bien importante al ejercicio de la democracia representativa en el país, si en esta elección de autoridades del Banco de Previsión Social, todos los órdenes -es decir, pasivos, trabajadores y empresarios- tienen oportunidad de elegir sus representantes a través de una elección libre, con voto secreto y obligatorio. Le hace muy bien a la democracia en su conjunto y también a los sindicatos y a los gremios. Considero que el Parlamento se debe una discusión sobre este tema de la representación sindical; cuanto mayores garantías le podamos otorgar a los sindicatos y a los gremios para expresar su libre pensamiento y para poder defender el derecho de sus asociados y afiliados, mejor funcionará la democracia en el país. No le hace bien a la República ni a la democracia que un gremio se embandere con un partido político, ni que un gremio esté al servicio de un partido político; mucho menos, que un partido político esté al servicio de un gremio. Cuantas mayores posibilidades de pronunciamiento libre, soberano y legítimo tengan los distintos actores de la vida política, económica y social del país, mejor será para la democracia. Más aun si, además, como señala la Corte Electoral, están dadas todas las condicionantes para que el próximo 25 de marzo se realicen elecciones libres en estos tres órdenes, de manera de tener representantes legítimos, genuinos, indiscutidos, sin necesidad de aprobar leyes a las que, en definitiva, podríamos realizarles algún cuestionamiento de inconstitucionalidad. Entonces, aprovechemos las circunstancias que se están planteando hoy en el país para poder realizar elecciones con estas características y hagámoslo, ya que le haremos un bien al Directorio del Banco de Previsión Social y a la democracia.

Este tema de la democracia en los gremios y en los sindicatos no es solamente una posición del Senador que habla o del

Partido Nacional al que representa, sino que se trata de una reivindicación que hemos escuchado en el transcurso de los últimos tiempos por importantísimos representantes de distintos sectores de la vida sindical del país. Tengo en mi poder un reportaje que se realizara hace poco tiempo en el semanario "Causa Abierta" al señor Juan José Ramos, Presidente del sector financiero privado de la Asociación de Empleados Bancarios del Uruguay desde 1983, cuando tenía 22 años. Allí se señala: "Creo que en la medida en que los sindicatos vayan dejando de ser los sindicatos exclusivamente para militantes y logren una apertura hacia la gente, van a tener un liderazgo más fuerte. No tengo dudas de que si las autoridades del PIT-CNT se eligieran por voto secreto de todos los afiliados, habría un nivel de convalidación pública y ejercitación democrática mucho mejor, que si la eligen 50, 200 ó 300 militantes. Creo que es bueno todo eso, que crea público y pienso que no se debe tener ningún tipo de reparo en hacerlo. Me parece que, como las autoridades del PIT-CNT se eligen en congreso, pierden ese nivel de representatividad y la mayoría se siente sola, controlada por 200 ó 300 militantes." En realidad, ellos son representantes de toda la clase trabajadora uruguaya; efectivamente es así. Estos razonamientos valen para el PIT-CNT y también para los sectores pasivos y, por supuesto, para los gremios que representan a las empresas contribuyentes.

Por ese motivo, señor Presidente, como están dadas todas las circunstancias a través de la Corte Electoral, están generadas las garantías necesarias para tener una representación absolutamente genuina y legítima de los tres órdenes en el Banco de Previsión Social, como Partido Nacional vamos a defender la idea que el próximo 25 de marzo se realicen las elecciones tal cual están previstas, por lo que consideramos que no es necesaria la aprobación del proyecto de ley.

SEÑORA ARISMENDI.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR GALLINAL.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir la señora Senadora.

SEÑORA ARISMENDI.- Creo que el señor Senador Gallinal está abriendo una discusión muy interesante, que podríamos llevar a cabo, aunque no a propósito de la propuesta que se está haciendo en este momento. Digo esto porque, entre otras cosas, sería interesante discutir sobre la democracia y la representatividad, sobre todo teniendo en cuenta que acabamos de aprobar un presupuesto mediante una hoja llena de números y hasta el día de hoy ni siquiera los miembros de este Cuerpo saben exactamente qué es lo que se aprobó o no, a los efectos de darle cuenta a la población.

Pero en este tema hay un problema de fondo, por lo que voy a realizar una pregunta -por eso pedí una interrupción y no hago uso de la palabra para hacer una aclaración, ni tampoco para ingresar en términos de debate- que tiene que ver con cómo se resuelve la votación y representación de los trabajadores, sobre la base de que algunos de ellos se encuentran en una situación que comúnmente la gente denomina "en negro" -dada la llamada "desregulación"- pero también son trabajadores y, es más, generalmente son los que tienen más dificultades. Recién se mencionaba a los trabajadores rurales, pero también se puede poner el ejemplo de los trabajadores de la vestimenta; estoy hablando de decenas y decenas de talleres que no realizan los aportes o se quedan con ellos, por lo que no aparecen registrados. Cuando se hace referencia a los pasivos y se dice que se acordó ir a elección, esto no es así, pues los pasivos están todos registrados en el Banco de Previsión Social desde el momento en que cobran su jubilación. Pero las personas que no cobran jubilación y no están registradas por su trabajo, no son pasivos, activos, ni nada, para esta ley. Sucede lo mismo en el caso de las empresas, pues se habla de empresas contribuyentes. Entonces, estamos dejando a miles y miles de trabajadores de este país sin la oportunidad de una participación democrática de este tipo. Pero si el señor Senador Gallinal me dice que se va a regularizar a los trabajadores, se va a hacer que ellos tengan los aportes, que no estén trabajando en negro y después se va a realizar una elección, desde ya va a contar con mi fervoroso apoyo porque, además, no tengo la menor duda de que esos trabajadores, una y otra vez, van a dar el grado de representatividad que tiene la Central Unica de Trabajadores de este país, como lo demostró en toda su historia.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor Senador Gallinal.

SEÑOR GALLINAL.- Devuelvo la pregunta a la señora Senadora con otra: ¿vamos a dejar pasar esta oportunidad de que los trabajadores tengan, por voto secreto y obligatorio, al amparo de la Constitución de la República, y controlado por la Corte Electoral, un genuino representante? Con esto no quiero discutir la representatividad que le cabe a quien hoy representa a los trabajadores del Banco de Previsión Social. Pero lo cierto es que no fue electo por sus compañeros de gremio, sino que fue designado por el Poder Ejecutivo. Creo que no se puede dejar pasar la oportunidad, que tendremos el próximo 25 de marzo, que los trabajadores tengan un representante genuino defendiéndolos. Precisamente, si en esa fecha se realizan las elecciones y los trabajadores, libre y democráticamente, eligen a quien los represente en el Banco de Previsión Social, cuando dicha persona asuma, estará en condiciones de defender la afiliación y la incorporación al padrón para que haya la mayor cantidad de trabajadores posible y, de esa manera, las elecciones que se vayan realizando, cada día tengan mayor grado de representatividad. Ojalá tuviéramos en otros ámbitos de la vida del país la posibilidad de contar con gremios electos por voto secreto, en condiciones de tomar decisiones que nos afectan a todos, a través de una elección que nos dé las suficientes garantías de que esa decisión representa los verdaderos intereses de los que están allí comprometidos. Ojalá tuviéramos hoy la posibilidad de hacer una elección a nivel universitario, entre todos los estudiantes universitarios del país, para ver qué piensan ellos en cuanto a si hay que seguir o no con la huelga, si este presupuesto universitario que hemos votado en el Parla-

mento no da, por lo menos en una primera instancia -y por vez primera desde hace muchos años- una respuesta cierta, positiva e importante a las necesidades de la Universidad de la República en su conjunto.

Finalmente, señor Presidente, no puedo dejar de hacer una reflexión respecto al artículo 7º del proyecto de ley que estamos considerando, que es el que interpreta el artículo 195 de la Constitución de la República. Nosotros estábamos dispuestos a votar ese artículo con su actual redacción, en la medida en que la designación de miembros en el Banco de Previsión Social se hiciera, precisamente, por ese procedimiento, es decir, el de designación por ternas propuestas y elegido por el Poder Ejecutivo.

Pero si el sistema que va a regir es el de la elección para todos los órdenes, entonces, señor Presidente, nosotros consideramos que sí es de aplicación el artículo 195. La Constitución de la República es muy clara en cuanto a que los Directores del Banco de Previsión Social no pueden ser candidatos a ningún cargo electivo hasta transcurrido un período de Gobierno desde su cese. Esta es una limitante que va mucho más allá de la que tienen los Directores de Entes Autónomos y Servicios Descentralizados en general, porque ellos pueden renunciar un año antes de la elección y ser candidatos. En el caso de los Directores del Banco de Previsión Social, por el sólo hecho de asumir como tales, hasta que no pase una elección desde su cese, no pueden ser candidatos. Esta norma está inspirada en una de las tantas ideas que, en el transcurso de las últimas décadas, los distintos partidos políticos han ido incorporando a la Constitución y a la ley con el propósito de que, quienes ocupan cargos de responsabilidad en los Entes Autónomos, luego, en una elección posterior, se sirvan del andamiaje de la institución que integraron, para ganar la elección. Por eso se les pide a los Directores, en general, de los Entes Autónomos y de los Servicios Descentralizados que renuncien un año antes y, en particular, a los del Banco de Previsión Social se les estipula que, aún renunciando, no pueden ser candidatos.

¿Por qué? Como todos sabemos, hasta el año l966 -pongámonos en las circunstancias de la época- muchos ciudadanos tenían dificultades para poder acceder a sus jubilaciones y pensiones. Como consecuencia de ello, se observó un conjunto de prácticas -que no me corresponde a mí cuestionar, pero que fueron parte de la realidad de aquel entonces- según las cuales muchos ciudadanos, que tenían una vinculación muy profunda con el Banco de Previsión Social a través de la tramitación, tanto de las jubilaciones como de las pensiones, ganaban un espacio político y lo que se ha denominado una clientela política que, luego, lo fortalecía en una elección posterior. De allí surge esta norma.

Entonces, si esta disposición era de aplicación en aquellas circunstancias en lo que refiere a la Dirección del Banco de Previsión Social en cuanto a su vinculación a la ciudadanía en general, porque se le impedía ser candidato en una elección nacional, cuánto más tiene que regir esa norma, cuando alude a la vinculación directa del miembro del Directorio del Banco de Previsión Social, con el organismo y con sus afiliados que, sea por la vía del contribuyente o de recibir pensiones o jubilaciones, están directamente vinculados a la gestión que este ciudadano o ciudadana pueda realizar desde el Directorio de esa Institución.

Aunque sé que esta no es una última palabra, porque son admisibles todas las posiciones en esta temática, quisiera decir que, a mi juicio, este artículo 195, inciso segundo de la Constitución es de aplicación especial en el caso que estamos considerando. Un ciudadano que es Director del Banco de Previsión Social hoy o que resulte electo por los sistemas que implementa la Constitución de la República, no puede ser candidato en esta elecciones. Sí estábamos dispuestos a aceptar la aplicación del artículo 7º del proyecto para un ciudadano que hubiera sido designado por el Poder Ejecutivo para integrar el Directorio y que se pretendiera ahora designarlo nuevamente, pero no en el otro caso, al que se hizo referencia aquí en el transcurso de la sesión.

En definitiva, señor Presidente, esa es la posición de nuestra colectividad política.

SEÑOR NUÑEZ.- ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR GALLINAL.- Con mucho gusto.

SEÑOR NUÑEZ.- Señor Presidente: creo haber dicho -y lo repito a los efectos de la interpretación- que somos partidarios de las elecciones, en términos generales, de estos representantes en el Directorio del Banco de Previsión Social, pero lo que estábamos discutiendo aquí es un proyecto de ley enviado al Senado por el Poder Ejecutivo -no fue enviado por nuestra fuerza política- Poder Ejecutivo que está integrado por la coalición de Gobierno.

Además, se nos adujeron circunstancias especiales según las cuales no corresponde hacer las elecciones. No estábamos discutiendo la vigencia de la Constitución y el no hacer nada, estábamos analizando un proyecto de ley. Según lo que acaba de proponer el señor Senador Gallinal, no es necesario ningún proyecto de ley, salvo alguna iniciativa que quiera explicitar ciertas cuestiones prácticas y nada más, pero no con respecto a las elecciones. Entonces, reitero, estamos hablando de un proyecto de ley concreto. En ese caso, dimos nuestra opinión sobre esa iniciativa y estábamos dispuestos a analizar el caso de las elecciones para los activos. En ese sentido, dada la propuesta del Partido Nacional, vamos a pedir un cuarto intermedio de diez o quince minutos a los efectos de discutir otra propuesta distinta, que no estaba planteada hasta ahora.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor Senador Gallinal.

SEÑOR GALLINAL.- He terminado, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la moción formulada por el señor Senador Núñez en el sentido de que el Senado pase a cuarto intermedio por 15 minutos.

(Se vota:)

-27 en 27. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

El Senado pasa a cuarto intermedio.

(Es la hora 17 y 57 minutos)

(Vueltos a Sala)

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, se levanta el cuarto intermedio.

(Es la hora 18 y 34 minutos)

SEÑOR ATCHUGARRY.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ATCHUGARRY.- Señor Presidente: por razones políticas pedimos un cuarto intermedio hasta el martes a la hora 16 para seguir considerando este asunto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar.

(Se vota:)

-26 en 26. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

SEÑOR KORZENIAK.- Pido la palabra para fundamentar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR KORZENIAK.- Señor Presidente: como es tradicional en el Senado, nosotros no podíamos negarnos ante un pedido de cuarto intermedio. De cualquier manera, quisiera dejar constancia de que nosotros estábamos en condiciones para que el Senado resolviera, en el día de hoy, la elección de los miembros del Banco de Previsión Social. Nuestra reunión de bancada había considerado un elemento que no estaba hasta ahora encima de la mesa, que era una propuesta del Partido Nacional en el sentido de que se votara tanto en el caso de los activos, los pasivos como las empresas contribuyentes. Advierto que estábamos abiertos a apoyar esa solución sin ningún tipo de problemas. Deseábamos dejar esa constancia, para que se tuviera presente.

De la exposición que planteaba el Partido Nacional -que, suponemos, se traducirá en un proyecto de ley, porque el único que ha ingresado es del Partido Colorado- resultaba una interpretación acerca de la reelección o no de los miembros sociales del Directorio. Un artículo como el que se propone en esta ley, interpretando que pueden ser reelectos, existe desde 1992, está vigente, y no ha sido declarado inconstitucional. Allí se establece que el régimen de inelegibilidad de los Directores sociales es el mismo que el de los otros Directores y, como estos no tienen prohibición para ser reelectos, aquellos tampoco. Insisto, eso está en la ley y, a mi juicio, también surge de la propia Constitución.

Con respecto a que se hagan elecciones -en el sentido prístino de la palabra- para los tres sectores que están previstos en la Carta, nuestra bancada apoyaría esa solución en el caso de que fuera planteada.

SEÑOR LARRAÑAGA.- Pido la palabra para fundamentar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR LARRAÑAGA.- Señor Presidente: queremos ratificar la posición sustentanda, en representación de nuestro Partido, por el señor Senador Gallinal.

Entendemos que el marco normativo de la Ley Nº 16.241 está indicando la perspectiva de que la elección de los representantes de los afiliados activos, pasivos y de las empresas contribuyentes en el Directorio del Banco de Previsión Social se efectuará -dice el artículo 1º- el día domingo, en el mes de marzo del segundo año siguiente al de la celebración de las elecciones nacionales, previstas en el numeral 9º del artículo 77 de la Constitución de la República y, junto con cada uno de los titulares, se elegirá el quíntuple número de suplentes. Por lo tanto, decimos que ya hay ley vigente sobre la materia, que no es necesario presentar un proyecto de ley, ya que la propia Ley N° 16.241 está indicando que la elección para los tres órdenes está establecida para un domingo del mes de marzo próximo, luego del segundo año de la elección, en este caso es en el 2001.

Por lo tanto, vamos a reafirmar dicha posición que, además, en el marco de la aplicación de lo que significa la disposición transitoria letra M constituye, sin lugar a dudas, un ejercicio democrático que bien le hace a la representación de los Directores sociales del Banco de Previsión Social. En ese entendido y por las mismas razones, acompañamos este cuarto intermedio.

SEÑOR GARGANO.- Pido la palabra para fundamentar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR GARGANO.- Señor Presidente: comparto enteramente la exposición que hizo el señor Senador Korzeniak en relación a la actitud de nuestra bancada.

Me parece que vamos por buen camino abriendo el más amplio campo a la expresión democrática de la gente. Una de las garantías para que la gente se pueda expresar democráticamente y sea protegida, es que los organismos de contralor que

están establecidos en la Constitución de la República, como la Corte Electoral, y que obligatoriamente deben designarse luego de cada elección, se designen.

En este país ha habido una elección, hace un año y dos meses, que estableció una nueva correlación de fuerzas de acuerdo con la cual -dice la Constitución- debe integrarse la Corte Electoral. La Corte Electoral, anciana, electa según el procedimiento anterior, está dictando disposiciones que reglamentan el funcionamiento de los actos electorales por mayoría, sin tener -lo que yo puedo decir- la legitimidad originada en el voto.

Por lo tanto, lo que fue pactado en junio, señor Presidente, refrendado por los partidos y que no se ha llevado a la práctica, es imprescindible que se materialice pronto a fin de que no lleguemos al 2004 con la integración actual de la Corte Electoral y del Tribunal de Cuentas.

15) SE LEVANTA LA SESION

SEÑOR PRESIDENTE.- El Senado pasa a cuarto intermedio hasta el día martes a la hora 16.

(Así se hace, a la hora 18 y 41 minutos, presidiendo el señor **Luis Hierro López**, y estando presentes los señores Senadores **Arismendi, Astori, Atchugarry, Brause, Cid, Correa Freitas, Couriel, de Boismenu, Fau, Fernández Huidobro, Gallinal, Garat, Gargano, Heber, Korzeniak, Larrañaga, Michelini, Mujica, Nin Novoa, Núñez, Percovich, Pereyra, Sanabria, Scarpa, Singer, Virgili** y **Xavier**).

SEÑOR LUIS HIERRO LOPEZ
PRESIDENTE

Sr. Mario Farachio
Arq. Hugo Rodríguez Filippini
Secretarios

Sra. Nelly Tavares
Directora del Cuerpo de Taquígrafos

Corrección y Control
División Publicaciones del Senado
Dep. Legal Nº 205147/00